

CIRCULAR ASFI/ 742 /2022
La Paz, 19 OCT. 2022

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES** y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, considerando los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Entidades Financieras Comunales

Sección 1: Aspectos Generales

Se efectúan precisiones en el contenido de los Artículos 1° "Objeto", 2° "Ámbito de Aplicación", 3° "Objetivo" y 4° "Definiciones". Asimismo, en el citado Artículo 4°, se traslada el concepto de "Entidad Financiera Comunal" del Inciso a. al e., reordenando en consecuencia los Incisos de las definiciones de "Asociado", "Capital Comunal", "Capital Ordinario" y "Certificado de Aportación Ordinaria de Capital", modificándose además la definición de "Capital Ordinario" e insertándose la de "Sector legalmente constituido".

Sección 2: Constitución de una Entidad Financiera Comunal

Se elimina de la denominación de la Sección el acrónimo "EFC".

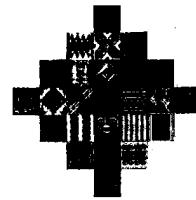
Se efectúan modificaciones al contenido de los Artículos 1° "Solicitud inicial", 2° "Inicio del trámite de constitución", 4° "Garantía de Seriedad de Trámite" y

VRC/APC/AAA/Fabiola Arismendi

Pág. 1 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



9° "Autorización de Constitución", en lo relativo a los requisitos para la constitución de una Entidad Financiera Comunal (EFC).

Se realizan precisiones en los Artículos 3° "Audiencia Exhibitoria", 5° "Publicación", 6° "Objeciones de terceros", 7° "Evaluación", 8° "Plazo de pronunciamiento", 11° "Resolución de Rechazo de Constitución", 12° "Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo", 13° "Comunicación sobre el inicio de Operaciones", 14° "Caducidad del Trámite", 15° "Licencia de Funcionamiento" y 17° "Inversiones".

Sección 3: Funcionamiento de la Entidad Financiera Comunal

Se modifica el Artículo 1° "Operaciones permitidas", incorporando lineamientos relativos a las operaciones autorizadas a las EFC.

Se efectúan precisiones en el contenido de los Artículos 2° "Limitaciones y Prohibiciones" y 4° "Políticas de gestión de riesgos".

Se incorpora el Artículo 5° "Gobierno Corporativo", con el siguiente texto: "La EFC debe implementar un modelo de gestión de Gobierno Corporativo, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 436 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF, debiendo garantizar la gestión de riesgos asociados a la gobernabilidad, considerando mecanismos que eviten la concentración de decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés".

Sección 4: De la Junta Directiva, Comités y Fiscalizadores Internos

Se insertan puntuaciones y se complementan los Artículos 1° "Junta Directiva" y 9° "Comités", con lineamientos relativos a la participación de un representante designado por todos los aportantes del capital ordinario, en la Junta Directiva y de un miembro de la(s) organización(es) de productores o de otro sector legalmente constituido, por cada comité, respectivamente.

Se efectúan precisiones en el contenido de los Artículos 2° "Atribuciones de la Junta Directiva", 3° "Periodo de Funciones de los Directivos", 4° "Miembros de la Junta Directiva", 5° "Responsabilidades de la Junta Directiva", 6° "Fiscalizadores Internos", 7° "Designación de Fiscalizadores Internos" y 8° "Responsabilidades de los Fiscalizadores Internos".

Sección 5: Emisión de Certificados de Aportación Ordinaria de Capital

Se reemplaza en la denominación de la Sección, el término "Ordinarios", por "De Aportación Ordinaria de Capital"; aspecto ajustado en toda la sección.

VRC/ARC/AAA/Fabiola Arismendi
[Signature]

Pág. 2 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mí Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrío N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Se efectúan precisiones en el contenido de los Artículos 1° "Emisión de certificados de aportación ordinaria de capital", 3° "Derechos", 4° "Evaluación de la emisión de certificados de aportación ordinaria de capital", 5° "Valor del certificado de aportación ordinaria de capital" y 6° "Prohibición".

En el Artículo 2° "Oferta de certificados de aportación ordinaria de capital", se incorporan lineamientos relacionados con el aumento de capital social, ajustando su contenido.

Sección 6: Constitución de una Persona Jurídica como Entidad Financiera Comunal

Se ajusta la denominación de la sección, cambiando el término "Asociación", por "Persona Jurídica", aspecto replicado en toda la sección.

Se efectúan precisiones en el contenido de los Artículos 1° "De la persona jurídica en funcionamiento", 2° "Solicitud de constitución", 3° "Atribuciones de ASFI", 4° "Prohibiciones" y 5° "Cese de actividades".

Sección 7: Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Se realizan precisiones en el contenido de los Artículos 1° "Solicitud de Reserva de Nombre" y 2° "Solicitud de No Objeción de ASFI previo al inicio del trámite de personalidad jurídica".

Sección 8: De la Captación de Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo

Se incorpora la Sección, especificando lineamientos para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo y se renumera las secciones siguientes.

Sección 9: Otras Disposiciones

Se efectúan precisiones en el contenido de los Artículos 1° "Responsabilidad" y 2° "Infracciones".

Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se cambia la numeración y denominación del Artículo "Único", por 1° "Plazo para la presentación de la solicitud de inicio de trámite de constitución" y se efectúan precisiones en su contenido.

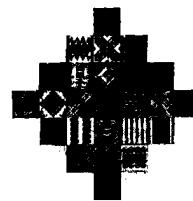
Se inserta el Artículo 2° "Continuidad de la solicitud de inicio de trámite de constitución", que dispone cómo deben proceder las personas jurídicas que

VRC/AN/C/AAA/Fabiola Arismendi R.

Pág. 3 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cochabamba:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



presentaron tal solicitud y no hubieran obtenido la Licencia de Funcionamiento por parte de ASFI.

Anexo 1: Fundadores

Se realizan precisiones en su contenido, eliminando los aspectos relativos con las personas naturales; insertándose lineamientos para el caso en que los aportes efectuados por el(os) fundador(es) provengan de recursos de sus participantes del capital.

Anexo 2: Currículum Vitae

Se realizan cambios en su Inciso c), precisando que la experiencia requerida aplica para gerentes y/o administradores de la EFC.

Anexo 3: Autorización Individual

Se modifica su contenido, incorporando precisiones con relación a los datos de la persona jurídica o del representante legal.

Anexo 4: Documentos Requeridos para la Constitución de una Entidad Financiera Comunal

Se efectúan precisiones en su contenido, incorporándose lineamientos referidos a la Gestión de la Función Social de los Servicios Financieros y de Responsabilidad Social Empresarial, a la captación de depósitos y a la constitución de parte del capital comunal con fondos de donación en especie.

Anexo 5: Formato de Publicación

Se cambia la denominación del Anexo 5 "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales", por "Formato de Publicación"; estableciendo el formato de aviso público para la constitución de una EFC.

Anexo 6: Relación de Participantes del Capital hasta el Nivel de Persona Natural

Se modifica la denominación del Anexo 6 "Relación de Asociados, hasta el Nivel de Persona Natural", por "Relación de Participantes del Capital, hasta el Nivel de Persona Natural" y se efectúan precisiones en su contenido.

Anexo 7: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para Entidades Financieras Comunales

Se realizan modificaciones en su contenido, relativas a las formalidades que deben cumplir los fundadores de la EFC para su constitución, al cumplimiento de la normativa de seguridad de la información y a la adquisición de pólizas

(Handwritten signature)
VRC/ARCI/AAA/Fabiola Arismendi R.

Pág. 4 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



de seguro, cuando éstas decidan captar recursos desde el inicio de su funcionamiento.

Anexo 8: Lineamientos Generales para la Elaboración del Estatuto de la Entidad Financiera Comunal

Se cambia el nombre del Anexo 8 "Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Entidad Financiera Comunal", por "Lineamientos Generales para la Elaboración del Estatuto de la Entidad Financiera Comunal" y se efectúan modificaciones en su contenido, incluyéndose directrices relacionadas al capital comunal, al Capital Regulatorio, a los Asociados, a la forma de organización, así como a los órganos de control.

Anexo 9: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Jurídicas

Se efectúan ajustes en su contenido, eliminando los conceptos relacionados con información propia de personas naturales.

Anexo 10: Documentos para la Obtención de la No Objeción de ASFI para Continuar con el Trámite de Otorgación de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Se efectúan precisiones en su contenido.

Anexo 12: Nómina de los Fundadores

Se modifica la denominación del Anexo 12 "Nómina de las personas naturales y/o jurídicas", por "Nómina de los Fundadores" y se efectúan ajustes en su contenido, suprimiendo los conceptos relacionados con información propia de personas naturales.

Anexo 13: Declaración Jurada de los Fundadores o de sus Participantes del Capital

Se cambia el nombre del Anexo 13 "Declaración Jurada de los Fundadores", por "Declaración Jurada de los Fundadores o de sus Participantes del Capital" y se efectúan modificaciones en su contenido, eliminando las disposiciones relacionadas a personas naturales.

Anexo 14: Requisitos Documentales para la Captación de Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo en EFC en Funcionamiento

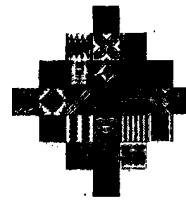
Se incorpora este Anexo, que contiene los requisitos documentales a ser presentados por la EFC que se encuentre en funcionamiento y que decida captar depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo.

[Handwritten signature]
VRG/ARC/AAA/Fabiola Arismendi R.

Pág. 5 de 6

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Anexo 15: Requisitos Documentales para Realizar Operaciones y/o Servicios Financieros con Terceros

Se inserta el Anexo, que contempla los requisitos documentales a ser presentados por la EFC que pretenda realizar operaciones y/o servicios financieros con terceros.

2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título II "Nomenclatura de Cuentas" y Título III "Descripción y Dinámica"

Se incorporan las subcuentas 157.02 "Otros bienes realizables en especie", 311.07 "Capital Comunal (Entidades Financieras Comunales)" y 311.08 "Capital Ordinario (Entidades Financieras Comunales)", con su respectiva descripción.

Se modifican las descripciones de los grupos 150.00 "Bienes Realizables" y 170.00 "Bienes de Uso".

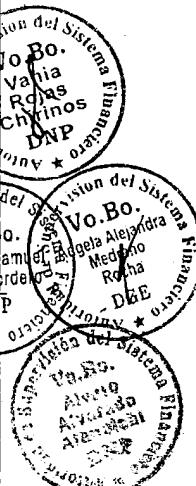
Se ajustan las descripciones de las cuentas 157.00 "Otros Bienes Realizables" y 311.00 "Capital Pagado".

Se complementan las dinámicas de las cuentas 157.00 "Otros Bienes Realizables", 171.00 "Terrenos" y 179.00 "Obras en Construcción", así como de las subcuentas 172.01 "Edificios", 173.01 "Mobiliario y Enseres" y 176.01 "Vehículos".

Las modificaciones anteriormente descritas se insertan en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



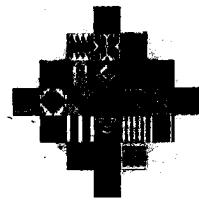
Adj.: Lo Citado
VRC/ARC/AAA/Fabiola Arismendi R.



Pág. 6 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCAZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 443099 • Fax: (591-2) 2470029 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Estación 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/ 1183 /2022
La Paz, 19 OCT. 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, las Resoluciones SB N° 119/11/88, ASFI/792/2015, ASFI/765/2021 y ASFI/889/2022, de 29 de noviembre de 1988, 1 de octubre de 2015, 18 de agosto de 2021 y 25 de julio de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, estipula que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

[Handwritten signature]
VRC/ARC/AAA/VBP

Pág. 1 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuázo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada da Mí Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, dispone entre las atribuciones de ASFI, las de:

"(...)

- t) *Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.*
 - u) *Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas.*
- (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la LSF, estipula que: "La normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras".

Que, el Artículo 114 de la LSF, señala que: "Las entidades financieras elaborarán su planificación estratégica, alineando sus objetivos estratégicos con la función social que deben cumplir las mismas, acorde a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 113 de la presente Ley (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 150 de la LSF, prevé que: "La licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. La licencia establecerá, entre otros datos, la razón social del titular, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan".

Que, el Artículo 152 de la LSF, establece que: "Podrán ser accionistas, socios o asociados fundadores de una entidad financiera, personas naturales y jurídicas de probada solvencia e idoneidad, que demuestren la legitimidad de los recursos que constituyen aportes al capital social de la entidad".

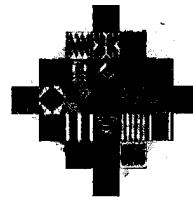
Que, el Parágrafo I del Artículo 154 de la LSF, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera. Dicha reglamentación deberá señalar expresamente todos los aspectos que deberán cumplirse para constituir una entidad financiera".

VR/C/ARC/AAV/BP

Pág. 2 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 157 de la LSF, con relación al aumento y reducción de capital, determina que:

- I.** *El aumento de capital de una entidad financiera, mediante el aporte de nuevos o antiguos accionistas o la capitalización de utilidades y reservas patrimoniales, deberá informarse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.*
- II.** *En el caso de aumentos de capital con aportes de nuevos o antiguos accionistas, se deberá acompañar declaraciones juradas de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la presente Ley, identificando el origen de los recursos y con autorización individual para ser evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.*
- III.** *Para reducir el capital de una entidad financiera se requerirá autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.*
- IV.** *El aumento de capital no podrá ser registrado como tal en las siguientes situaciones:*
 - a)** *Cuando los aportantes se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la presente Ley.*
 - b)** *Cuando a requerimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI la Entidad Financiera no informe respecto de las estructuras societarias de personas jurídicas aportantes hasta identificar a las personas naturales originadoras de las mismas.*
 - c)** *Cuando no se pudiera identificar el origen y la legitimidad de los recursos".*

Que, el Parágrafo I del Artículo 215 de la LSF, dispone que: "Los fundadores de una entidad de intermediación financiera privada (...) no deberán encontrarse entre los inhabilitados mencionados en el Artículo 153 de la presente Ley".

Que, el Artículo 216 de la LSF, estipula que: "Los fundadores de una entidad de intermediación financiera privada deberán tramitar el permiso de constitución y la licencia de funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la presente Ley, en lo conducente".

Que, el Parágrafo I del Artículo 295 de la LSF, señala que: "La Entidad Financiera Comunal es una organización, con personalidad jurídica propia, creada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidas, constituyentes del capital comunal en calidad de donación, como parte imprescindible del capital social, con la finalidad de financiar la actividad de sus miembros en condiciones de fomento, y de terceros productores cuando cuente con la autorización correspondiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

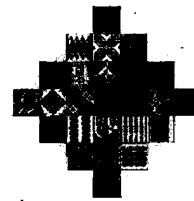
Que, el Artículo 296 de la LSF, en cuanto a la constitución y personería jurídica de una Entidad Financiera Comunal (EFC), prevé que:

VRC/ARC/AAA/VB

Pág. 3 de 13

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condorminio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 512468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandría del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



- I.** La Entidad Financiera Comunal para su constitución y obtención de personería jurídica se regirá por lo establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias. La autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de sus actividades, administración y operaciones son competencia privativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- II.** La obtención y registro de la personalidad jurídica de Entidades Financieras Comunales cuyas actividades realicen en más de un Departamento será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y cuando las mismas radiquen solamente en el área geográfica de un Departamento corresponderá al gobierno departamental autónomo de esa jurisdicción realizar el otorgamiento y registro de la personalidad jurídica de la institución financiera comunal".

Que, el Artículo 298 de la LSF, establece que: "El capital social está conformado por capital comunal y por capital ordinario. La constitución del capital comunal es requisito de cumplimiento obligatorio para la creación y funcionamiento de la Entidad Financiera Comunal. El capital ordinario tiene carácter complementario sin constituir requisito para la creación y funcionamiento de la Entidad Financiera Comunal".

Que, el Artículo 299 de la LSF, con relación al capital comunal, dispone que:

- I.** El capital comunal se constituirá con fondos de donación en efectivo y/o en especies, cuyo monto cuando menos, y en todo momento, deberá alcanzar al capital mínimo requerido para una Entidad Financiera Comunal, establecido en el Inciso f del Artículo 217 de la presente Ley.
- II.** La constitución del capital comunal está reservada únicamente a una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos.
- III.** El capital comunal podrá ser fortalecido con recursos de donación de otras fuentes que tengan por objeto fortalecer la sostenibilidad financiera y apoyar el desarrollo del objeto de la Entidad Financiera Comunal, siempre que los donantes no adquieran derecho alguno ni asuman atribuciones relacionadas con la dirección de la Entidad Financiera Comunal".

Que, el Artículo 300 de la LSF, en lo que concierne a los certificados de aportación de capital comunal, determina que:

- I.** El capital ordinario es aquella parte del capital social aportado por terceras personas naturales o jurídicas con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la actividad financiera de la Entidad Financiera Comunal. Estos aportes estarán representados por certificados de aportación ordinaria de capital. En ningún caso la suma de estos aportes de capital podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital comunal.
- II.** Los certificados de aportación ordinaria de capital serán nominativos y deberán ser pagados íntegramente en el momento de su emisión. La aceptación de sus titulares como asociados de la Entidad Financiera Comunal deberá ser aprobada por la junta directiva, así como cualquier transmisión de estos certificados de aportación.
- III.** Confieren a su titular derecho a participación en las utilidades en forma proporcional al capital aportado. En caso de existir pérdidas, estas deberán ser absorbidas en proporción al capital aportado.

VRC/ARC/AAA/VB

Pág. 4 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Ponas · Telf: (591-4) 6113709



- IV.** Los aportes de capital ordinario, cualquiera fuera el grado de participación dentro del límite establecido, confieren a sus tenedores derecho a designar a un miembro en la junta directiva y otorgan derecho a voto únicamente sobre el tema referido a la asignación de utilidades correspondientes al capital ordinario”.

Que, el Artículo 301 de la LSF, estipula que: “Las utilidades líquidas anuales certificadas por auditores externos, deducida la reserva legal y otras que pudieran estar establecidas en los estatutos, deberán consolidarse íntegramente al capital comunal, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse utilidades a los asociados de capital ordinario, en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que con dicha asignación no se dejen de cumplir las relaciones legales establecidas en la presente Ley y normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI”.

Que, el Artículo 303 de la LSF, señala que: “Las Entidades Financieras Comunales iniciarán su funcionamiento con un nivel de operaciones básico que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. En esta etapa inicial la Entidad Financiera Comunal solamente podrá operar con miembros de la organización de productores constituyente del capital comunal. Cuando la Entidad Financiera Comunal alcance parámetros de nivel patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos mediante norma regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la operación con terceros”.

Que, el Parágrafo II del Artículo 305 de la LSF, establece que: “Para la representación del capital ordinario la junta directiva preverá la participación de un representante por todos sus aportantes con derecho a voto únicamente en materia de distribución y pago de las utilidades que les corresponda”.

Que, el Artículo 307 de la LSF, determina que: “Para la gestión de las operaciones, ejercicio de vigilancia y control del buen funcionamiento de la Entidad Financiera Comunal, así como para el cumplimiento de sus atribuciones legales y estatutarias, la junta directiva deberá organizar comités de riesgos, créditos, auditoría y otros de acuerdo con los que establezcan los estatutos, debiendo prever la participación mínima de un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente por cada comité, siguiendo la reglamentación que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para el efecto”.

Que, el Artículo 313 de la LSF, prevé que: “Las Entidades Financieras Comunales respecto a su constitución, funcionamiento y liquidación se rigen por lo previsto en la presente Ley, las normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y, supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y Código de Comercio”.

Que, el Artículo 416 de la LSF, en cuanto al capital regulatorio, establece que:

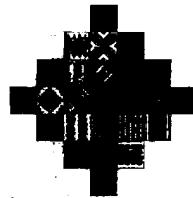
- I.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por capital regulatorio de una entidad de intermediación financiera la suma del capital primario y secundario, deducidos del capital primario los ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y los auditores externos.

VRC/ARC/AAA/VBP

Pág. 5 de 13

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



- II.** *El capital primario está constituido por:*
- a) Capital pagado.
 - b) Reservas legales.
 - c) Aportes irrevocables pendientes de capitalización.
 - d) Primas de emisión.
 - e) Otras reservas no distribuibles.
- III.** *El capital secundario está constituido por:*
- a) Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario.
 - b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas. Para fines de liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, las previsiones genéricas voluntarias no son objeto de deducción. La reversión de estas previsiones que computen como capital secundario, no se considerará como ingresos imponibles a los fines de la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas cuando la misma se realice para su conversión en capital.
- IV.** *En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario.*

Que, el Artículo 432 de la LSF, dispone que: "Los estatutos internos de las entidades financieras, independientemente de su forma jurídica de constitución, deben estar absolutamente enmarcados en las disposiciones de la presente Ley, para su revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y posterior inscripción en los registros públicos correspondientes. (...)"

Que, el Artículo 434 de la LSF, en cuanto al derecho de accionistas o socios, determina que:

- "..."
- II.** *En las entidades financieras comunales, cada certificado de aportación comunal conferirá derecho a un voto excepto para los asuntos relativos a la distribución de las utilidades o el tratamiento de las pérdidas. Los certificados de aportación ordinaria otorgan derecho a voto únicamente respecto a la distribución de las utilidades o el tratamiento de las pérdidas.*
- "..."
- VI.** *Es derecho de todo accionista o socio de una entidad financiera, intervenir en las deliberaciones y decisiones en las juntas de accionistas, asambleas de socios o asambleas de asociados. Los estatutos internos de las entidades podrán establecer un régimen de incentivos y/o sanciones para que los accionistas, socios participen en ellas".*

Que, el Parágrafo I del Artículo 436 de la LSF, señala que: "(...) la asamblea (...) de una entidad financiera debe asegurar la instauración de sanas prácticas de gobierno en la entidad. La VRC/CS/C/AAA/VBP

Pág. 6 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá los lineamientos mínimos que deberán contener las sanas prácticas de gobierno”.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 437 de la LSF, prevé que: “La elección de los directores o consejeros de administración, así como la duración de sus mandatos, su renovación cíclica y parcial y las responsabilidades que le corresponden, serán establecidas en normativa expresa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI con base en las disposiciones de la presente Ley para las entidades financieras que no estén constituidas como sociedades anónimas. Los estatutos internos de las entidades financieras deberán sujetarse a dichas disposiciones en materia de elección y designación de directores y consejeros de administración”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 438 de la LSF, establece que: “Toda entidad financiera, sea cual fuere su naturaleza jurídica o forma de constitución y organización, deberá contar con una unidad de auditoría interna y con órganos internos de control”.

Que, la Disposición Final Cuarta de la LSF, determina que: “El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, será la instancia del nivel central del Estado que ejercerá las competencias de otorgamiento y registro de la personalidad jurídica de las entidades financieras comunales e instituciones financieras de desarrollo que desarrollen sus actividades en más de un Departamento. Cuando las actividades de estas entidades financieras radiquen solamente en un Departamento, dichas atribuciones serán ejercidas por las gobernaciones departamentales”.

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero Anexo a la LSF, contempla las siguientes definiciones:

“(…)

Entidad Financiera Comunal. Entidad de intermediación financiera constituida como sociedad sin fines de lucro cuyo patrimonio está conformado por un capital comunal y un capital ordinario con fines de financiar la actividad de una organización de productores y de terceros en condiciones de fomento.

(…)

Intermediación Financiera. Es la actividad habitual de captar recursos, bajo cualquier modalidad, para su colocación conjunta con el capital de la entidad financiera, en forma de créditos e inversiones propias del giro.

(…)”.

Que, con Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó el “Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica de Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles Sin Fines de Lucro con Actividad Financiera, Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo que Desarrollan Actividades Financieras en más de un Departamento”, el cual tiene por objeto normar el funcionamiento del Registro, así como el procedimiento de otorgación de VRC/ARC/AAVBP

Pág. 7 de 13

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



personalidades jurídicas a entidades financieras comunales, entre otras, que desarrollan actividades financieras en más de un Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las Disposiciones Finales Tercera y Cuarta de la LSF.

Que, mediante Resolución ASFI/792/2015 de 1 de octubre de 2015, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/765/2021 de 18 de agosto de 2021, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo precedente.

Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Que, con Resolución ASFI/889/2022 de 25 de julio de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al mencionado Manual de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo estipulado en el Parágrafo I de los Artículos 29 y 154 de la LSF, que facultan a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a requerir de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios y a reglamentar el procedimiento, los requisitos de carácter general, así como los aspectos a cumplir para constituir una entidad financiera, tomando en cuenta a su vez, lo previsto en los Artículos 114, 150, 152, 215, 216, 295, 296, 300 y 313, conjuntamente lo señalado en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley y en la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, que aprobó el "Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica de Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles Sin Fines de Lucro con Actividad Financiera, Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo que Desarrollan Actividades Financieras en más de un Departamento", que establecen directrices sobre la forma de constitución, la obtención de personería jurídica, la otorgación de la Licencia de Funcionamiento por parte de esta Autoridad de Supervisión, la finalidad de las Entidades Financieras Comunales, sus particularidades y las de su capital ordinario, además de la alineación de la planificación estratégica con la función social y con el VRC/APG/AAA/VBP

Pág. 8 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 512468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



propósito de adecuar la normativa de ASFI a las citadas disposiciones, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, incorporando precisiones en cuanto al número, la naturaleza y los requisitos para los fundadores de una EFC, las formalidades previas y los plazos a cumplir para la obtención de dicha licencia, complementando, en lo pertinente; los aspectos generales contenidos en el referido Reglamento.

Que, tomando en cuenta que el Parágrafo IV del Artículo 437 de la LSF, estipula que la elección de los directores será establecida en normativa expresa emitida por ASFI, así como que los estatutos internos de las entidades financieras deben sujetarse a dicha normativa en materia de elección y designación de directores y a fin de puntualizar sobre la probidad de los miembros de la Junta Directiva de la EFC, corresponde complementar en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, los lineamientos concernientes a las prohibiciones, impedimentos y limitaciones para los miembros de dicha Junta.

Que, en virtud a la atribución de ASFI, dispuesta en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, de emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras; tomando en cuenta lo determinado en los Artículos 157 y 298 de dicha Ley, en cuanto a las formalidades a cumplir para el aumento y reducción del capital y las características del capital comunal y capital ordinario que conforman el capital social de una Entidad Financiera Comunal, además de lo previsto en los Artículos 299 y 300 del citado cuerpo legal, con relación a la forma de constitución de estos capitales, así como a los derechos que confieren a sus aportantes y con el propósito de complementar el marco normativo regulatorio aplicable en la constitución de cada uno de los citados capitales, es pertinente efectuar precisiones en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, en cuanto a los lineamientos estipulados y documentos requeridos para tal efecto, incluyendo directrices en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** que permitan su registro contable y el tratamiento de los fondos de donación en especie.

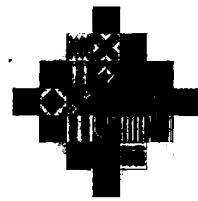
Que, en el marco de lo dispuesto en el Inciso u), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, que prevé como atribución de esta Autoridad de Supervisión, la de hacer cumplir la mencionada Ley, así como lo señalado en el Parágrafo I del Artículo 39 del citado cuerpo legal, en lo que concierne a que la normativa regulatoria emitida por ASFI, establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos por parte de las entidades financieras y de lo previsto en el Artículo 303 del referido texto legal, el cual estipula que este

VRC/APC/AAA/VBR

Pág. 9 de 13

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN/CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Órgano de Supervisión, determinará las operaciones que las EFC podrán realizar inicialmente sólo con los miembros de la organización de productores constituyentes del capital comunal y que autorizará las operaciones con terceros, cuando dichas entidades hayan alcanzado los parámetros contenidos en la normativa regulatoria; tomando en cuenta además que conforme señala el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero Anexo a la LSF, la Entidad Financiera Comunal, es reconocida como una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) que tiene por objeto financiar la actividad de una organización de productores, así como de terceros en condiciones de fomento, siendo que la Intermediación Financiera comprende la actividad habitual de captar recursos para su colocación en forma de créditos e inversiones propias del giro y con el propósito de definir las operaciones que estas entidades podrán realizar con sus miembros y con terceros, así como las exigencias que deben cumplir en cada caso, corresponde modificar en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, los preceptos que rigen para las operaciones permitidas para las EFC, precisando los criterios que permitan admitir la recepción de depósitos.

Que, toda vez que el Parágrafo I del Artículo 436 de la LSF, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, establecerá los lineamientos, mínimos que deben contener las sanas prácticas de gobierno, a ser instauradas en una entidad financiera y tomando en cuenta además, que el Parágrafo II del Artículo 305 y el Artículo 307 del mencionado precepto legal, disponen sobre la participación del representante designado de los aportantes del capital ordinario, en la Junta Directiva y de un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente conforme lo establecido por ASFI, en cada comité, con el objeto de que la EFC instaure una gestión prudente tanto de Gobierno Corporativo, como de los riesgos asociados a la misma y que la conformación de sus instancias de Gobierno, se enmarque en lo previsto en la LSF, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES** disposiciones atinentes a la mencionada gobernabilidad y complementar las que rigen dicha conformación.

Que, tomando en cuenta que el Artículo 432 de la LSF, establece que los estatutos internos de las entidades financieras, independientemente de su forma jurídica de constitución, deben estar absolutamente enmarcados en las disposiciones de dicha Ley y que los Artículos 301, 416, 434 y 438 del citado cuerpo legal, determinan en cuanto al tratamiento de las utilidades de la Entidad Financiera Comunal, la conformación del capital regulatorio de una EIF, los derechos reconocidos a los fundadores y asociados de una EFC, así como el deber de toda entidad financiera

[Handwritten signature]
VRG/ARC/AAA/VBP

Pág. 10 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

- La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A', pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Ponas · Telf: (591-4) 6113709



de contar con una unidad de auditoría interna y con el propósito de que la normativa vigente sea concordante con las citadas disposiciones, corresponde ajustar el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, complementando los lineamientos que rigen para la elaboración del Estatuto de la EFC.

Que, en vista de que, están en curso solicitudes de inicio de trámite de constitución de una EFC en curso y a fin de que las personas jurídicas que presentaron las mismas puedan darles continuidad, es pertinente insertar en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, una disposición específica para el efecto.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se detallan las modificaciones de acuerdo a lo siguiente:

1. REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

En la Sección 1, se efectúan precisiones en los Artículos 1°, 2°, 3° y se modifica el Artículo 4°; incorporándose un inciso y reordenándose los siguientes.

Se ajusta la denominación de la Sección 2, se modifican los Artículos 1°, 2°, 4° y 9°. Asimismo, se efectúan precisiones en los Artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 17°.

En la Sección 3, se modifica el Artículo 1°, se ajustan los Artículos 2° y 4°, además se incorpora el Artículo 5°.

En la Sección 4, se efectúan precisiones en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°.

Se cambia la denominación de la Sección 5, realizándose precisiones en el contenido de los Artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6°. Asimismo, en el Artículo 2° se incorporan lineamientos relativos al aumento de capital social.

Se ajusta la denominación de la Sección 6, efectuándose precisiones en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°.

En la Sección 7, se realizan adecuaciones en los Artículos 1° y 2°.

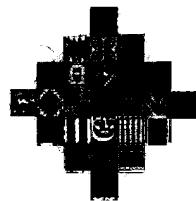
Se incorpora la Sección 8, con nuevos Artículos del 1° al 5°, relativos a la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo y se renumeran las secciones siguientes.

VRC/AP/CAAA/VBP

Pág. 11 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonsó de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pioneras · Telf: (591-4) 6113709



En la Sección 9, se efectúan precisiones en los Artículos 1° y 2°.

En la Sección 10, se cambia la numeración y denominación del Artículo Único y se realizan ajustes en su contenido, insertándose el Artículo 2°.

Se modifican los Anexos 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10.

Se cambia la denominación de los Anexos 5, 6, 8, 12 y 13, efectuándose modificaciones en sus contenidos.

Se incorporan los Anexos 14 y 15.

2. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

En el Título II "Nomenclatura de Cuentas", se incorporan subcuentas.

En el Título III "Descripción y Dinámica", se ajustan las descripciones de grupos y cuentas. Asimismo, se incluyen dinámicas de las subcuentas incorporadas y además se complementan las dinámicas de cuentas y subcuentas.

CONSIDERANDO:

Que, por lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES** y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, están orientadas principalmente a efectuar precisiones en los lineamientos aplicables al proceso de constitución de una EFC, a las formalidades que ésta debe cumplir hasta la obtención de la Licencia de Funcionamiento, así como a la incorporación de disposiciones que rijan el tratamiento normativo y contable de los fondos de donación en especie para la constitución del capital comunal, estableciendo preceptos que permitan a dichas entidades realizar la captación de depósitos de dinero en Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

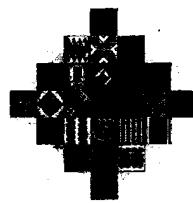
PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, contenido en el

VRC/ATC/AAA/VEP

Pág. 12 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 231818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Capítulo VII, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

[Signature]
Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



VRC/ARCA/AAA/VEP
[Signature]

Pág. 13 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Bolivia Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre 1, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thak) Línea Morada de Mí Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución y funcionamiento de las Entidades Financieras Comunales (EFC), en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), así como de las personas jurídicas, conformadas por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, que a la fecha de la publicación del presente Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para una EFC.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para aquellas Entidades Financieras Comunales a las que se refiere la LSF, así como para las personas jurídicas conformadas por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, que a la fecha de la publicación del presente Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para una EFC.

Artículo 3º - (Objetivo) Las Entidades Financieras Comunales tienen como objetivo financiar la actividad de los miembros, que pueden ser una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, en condiciones de fomento y de terceros productores, cuando cuenten con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Asociado:** Es la organización u organizaciones de productores, los sectores legalmente constituidos donantes del capital comunal y toda persona natural mayor de edad o persona jurídica sin fines de lucro, que suscriba y pague cuando menos un certificado de aportación ordinaria de capital;
- b. **Capital Comunal:** Capital constituido con fondos de donación en efectivo y/o en especie, cuyo monto cuando menos y en todo momento, deberá alcanzar el capital mínimo requerido para una EFC;
- c. **Capital Ordinario:** Capital aportado por terceras personas naturales o jurídicas, con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la actividad financiera de la EFC;
- d. **Certificado de Aportación Ordinaria de Capital:** Documento que acredita las aportaciones ordinarias de capital, de carácter nominativo y pagado íntegramente en el momento de su emisión;
- e. **Entidad Financiera Comunal:** Entidad de intermediación financiera constituida como sociedad sin fines de lucro, cuyo patrimonio está conformado por un capital comunal y un capital ordinario con fines de financiar la actividad de una organización de productores y de terceros en condiciones de fomento;
- f. **Organización de productores:** Agrupación legalmente establecida, constituida por productores que tienen objetivos comunes;
- g. **Sector legalmente constituido:** Agrupación con personalidad jurídica, constituida por personas que tienen objetivos comunes, las cuales realizan actividades relacionadas con

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

cadenas productivas en sus diferentes etapas o que prestan servicios complementarios a los procesos productivos o de comercialización en el mercado interno o externo relacionados con el ámbito productivo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

Artículo 1º - (Solicitud inicial) La(s) organización(es) de productores u otros sectores legalmente constituidos, interesada(s) en constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC), por sí o mediante su representante legal, debe(n) remitir a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), una solicitud señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la EFC a constituirse, la cual debe contener como últimas palabras “Entidad Financiera Comunal” o su abreviatura “EFC”;
- b. El domicilio legal previsto de la EFC, a constituirse;
- c. La nómina de los fundadores, una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, adjuntando la documentación establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Podrá(n) ser fundador(es) de una EFC, una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, la(s) cual(es) no debe(n) estar comprendida(s) en las prohibiciones establecidas en el Artículo 153 de la LSF, en lo pertinente a personas jurídicas, ni en los siguientes impedimentos y/o limitaciones:

- i. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividades propias de entidades financieras, sin previa autorización de ASFI;
- ii. Los que tengan Resolución sancionatoria firme en sede administrativa sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- d. Identificación o designación de la Junta Directiva Provisional, quienes al igual que el(los) fundador(es) no deben estar comprendidos en las prohibiciones, impedimentos y limitaciones señaladas en el inciso c. precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los siguientes:
 - i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes;
 - ii. Aquellos con pliego de cargo en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas, precisando, en caso de que parte del capital comunal se constituya con fondos de doación en especie, la forma de determinación del monto, considerando al efecto lo estipulado en el inciso g. del Anexo 4 del presente Reglamento.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de la información, debe hacer conocer al(a los) fundador(es) o su representante legal, la No Objeción para iniciar el trámite de constitución o emitir sus observaciones, si corresponde.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En caso de existir observaciones, éstas deben ser comunicadas por escrito a los interesados, fijando un plazo para su regularización, vencido éste, ASFI dispone de quince (15) días hábiles administrativos para emitir la No Objeción o rechazar el inicio del trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la No Objeción, comunicada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el(los) fundador(es) o su representante legal, debe(n) solicitar a ASFI, la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto, deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital pagado mínimo equivalente a UFV 500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta debe comunicar fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde el(los) fundador(es) o su representante legal, presenta(n) los documentos establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribe el Acta de Audiencia Exhibitoria y se da formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Entidad Financiera Comunal.

Artículo 4º - (Garantía de Seriedad de Trámite) El(Los) fundador(es) o su representante legal, debe(n) presentar una Letra emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado o un Depósito a Plazo Fijo (DPF), como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, la Letra emitida por el BCB o por el TGN, debe tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y el DPF estar constituido a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; estos valores tienen que estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para una Entidad Financiera Comunal, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de la garantía presentada, puede ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruye al(a los) fundador(es) o su representante legal, la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato determinado en el Anexo 5 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última fecha de publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por el(los) fundador(es) o su representante legal, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Entidad Financiera Comunal dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del(de los) citado(s) fundador(es) o su representante legal, quien(es) contará(n) con un plazo de quince (15) días calendario para responderlas.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectúa la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas deben ser comunicadas por escrito al(a los) fundador(es) o su representante legal, fijando plazo para su regularización.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

ASFI puede requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el(los) fundador(es) o su representante legal.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emite Resolución autorizando la constitución de la Entidad Financiera Comunal e instruye al(a los) fundador(es) o representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publique(n), por una sola vez; en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la constitución, establece el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que el(los) fundador(es) o su representante legal, presente(n) la documentación requerida en el Anexo 7 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento; plazo dentro del cual, se debe obtener la personalidad jurídica de la EFC ante el Gobierno Autónomo Departamental, en caso de que la misma desarrolle sus actividades solamente en un departamento o ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuando desarrolle sus actividades en más de un departamento, conforme lo dispuesto en la Sección 7 del presente Reglamento.

ASFI, a solicitud justificada de los interesados, puede prorrogar el plazo señalado en el párrafo anterior, a través de Resolución, por única vez y hasta por el mismo lapso, solamente cuando el retraso se atribuya al trámite de obtención de la Personalidad Jurídica ante la Autoridad Competente; debiendo al efecto el(los) fundador(es) o su representante legal, presentar dicha solicitud, mínimamente, con treinta (30) días calendario, previos al vencimiento del plazo, para lo cual se considera lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 4º de la presente Sección.

Artículo 10º - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que la entidad a ser constituida cuenta con el capital mínimo de UFV 500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- c. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección;
- d. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- e. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una Entidad Financiera Comunal.

Artículo 11º - (Resolución de Rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emite una Resolución fundada rechazando la constitución de la EFC y luego de notificar al(a los) fundador(es) o a su representante legal, publica los elementos esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admite los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conlleva la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admite los recursos previstos por ley.

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de Operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de constitución, el(los) fundador(es) o su representante legal, debe(n) comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia puede ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Caducidad del Trámite) La caducidad opera cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la Entidad Financiera Comunal, por causas atribuibles a su(s) fundador(es), dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b. El(Los) fundador(es), no subsane(n) las observaciones en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI;
- c. La EFC no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento.

En todos los casos ASFI emite Resolución de caducidad del trámite y devuelve el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de Funcionamiento) Concluida la revisión de la documentación recibida, así como el proceso de inspección, si correspondiere este último, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo puede:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b. Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento establece entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 16º - (Publicación de la Licencia) La Entidad Financiera Comunal por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que la EFC cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procede a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, estos recursos pueden ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) La Entidad Financiera Comunal (EFC) que cuente con la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), está autorizada a efectuar operaciones conforme los siguientes lineamientos:

- a. Cuando inicie su funcionamiento con un nivel de operaciones básico puede:
 1. Efectuar operaciones pasivas, activas y de servicios, únicamente con miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, detalladas a continuación:
 - i. Recibir depósitos de dinero a través de cuentas de caja de ahorro y/o depósitos a plazo fijo, previo cumplimiento de lo previsto en la Sección 8 del presente Reglamento;
 - ii. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
 - iii. Realizar operaciones de cambio y compra venta de monedas.
 2. Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la EFC en actividades propias del giro;
 3. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
 4. Emitir y colocar certificados de aportación ordinaria de capital para aumento de capital.
- b. Para la realización de operaciones y servicios financieros no contemplados en el numeral 1, del inciso a. precedente, previstos en los artículos 118 y 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, la EFC solicitará a ASFI la autorización correspondiente;
- c. Para efectuar operaciones y/o servicios financieros con terceros, la EFC, siempre que haya realizado tales operaciones y/o servicios financieros con los miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, por el lapso mínimo de tres (3) años, requerirá la autorización de ASFI, conforme lo señalado en el Anexo 15 del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Limitaciones y Prohibiciones) La Entidad Financiera Comunal no puede realizar las siguientes operaciones:

- a. Otorgar préstamos a los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital sin contar con autorización de la Junta Directiva;
- b. Aceptar en garantía de los préstamos certificados de aportación ordinaria de capital;
- c. Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- d. Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales, cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

estRICTAMENTE COMERCIALES, PARA SEGMENTOS DISTINTOS DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE SUS ACTIVIDADES;

- e. Contratar la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con la(s) organización(es) de productores u otros sectores legalmente constituidos que conforman el capital comunal, asociados, miembros de la Junta Directiva, ejecutivos o miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;
- f. Transferir, ceder ó vender sus bienes inmuebles sin que al efecto, se cuente con la previa No Objeción de ASFI, la cual debe ser solicitada mediante carta, adjuntando documentación que justifique el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), con excepción de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos;
- g. Transferir, ceder o vender sus bienes muebles, sin previa autorización de su Junta Directiva, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, con excepción de bienes muebles recibidos en recuperación de créditos;
- h. Otorgar en garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del BCB, conforme al reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso.

Artículo 3º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas) La EFC debe implementar para todas sus actividades y servicios; la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 4º - (Políticas de gestión de riesgos) La EFC debe contar con estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, a efectos de implementar un sistema de gestión integral de riesgos, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias y políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y al apetito al riesgo de la entidad. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo, de acuerdo a los criterios señalados en la RNSF.

La EFC debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, la Junta Directiva es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 5º - (Gobierno Corporativo) La EFC debe implementar un modelo de gestión de Gobierno Corporativo, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 436 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3º de la RNSF, debiendo garantizar la gestión de riesgos asociados a la gobernabilidad, considerando mecanismos que eviten la concentración de decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 4: DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS Y FISCALIZADORES INTERNOS***

Artículo 1º - (Junta Directiva) La Junta Directiva, es la instancia de gobierno, administración y representación de la Entidad Financiera Comunal (EFC), la cual está compuesta por tres (3) miembros, designados por la asamblea de la organización de productores o de otro sector legalmente constituido. Cuando el capital comunal es integrado por más de una organización de productores u otro sector legalmente constituido, los estatutos de la EFC deben establecer el grado de participación de cada una de ellas en la designación de los miembros de la Junta Directiva y señalar un número máximo de miembros que no excederá de ocho (8).

La Junta Directiva preverá la participación de un representante designado por todos los aportantes de capital ordinario, con derecho a voto únicamente en materia de distribución y pago de las utilidades que les correspondan. Dicha participación debe enmarcarse en lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente Sección.

Artículo 2º - (Atribuciones de la Junta Directiva) Las competencias de la Junta Directiva se extienden a todo lo concerniente al gobierno y administración de la EFC, sin excepción alguna.

Con carácter enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejercer la alta dirección y control de la actividad de la Entidad Financiera Comunal;
- b. Interpretar y acordar la modificación de los estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Entidad Financiera Comunal y a la mejor consecución de sus fines;
- c. Establecer las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad;
- d. Nombrar y apoderar a las autoridades ejecutivas de la Entidad Financiera Comunal y fijar su remuneración;
- e. Aprobar el plan estratégico, el presupuesto, la memoria correspondiente, así como los estados financieros;
- f. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Entidad Financiera Comunal; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos;
- g. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Entidad Financiera Comunal, observando las normas regulatorias correspondientes;
- h. Aprobar códigos de buen gobierno y reglamentos operativos internos;
- i. Aprobar la donación de capital u otro tipo de bienes;
- j. Aprobar la participación en el capital social de terceras personas naturales o jurídicas bajo la forma de aportes de capital ordinario y el pago de utilidades en la proporción del capital aportado;
- k. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Entidad Financiera Comunal, judicial o extrajudicialmente;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- I. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Entidad Financiera Comunal, con sometimiento en todo caso a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º - (Periodo de Funciones de los Directivos) El periodo de duración de las funciones de los directivos debe estar determinado en el estatuto de la EFC, el cual no puede exceder los tres (3) años.

Asimismo, los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser reelegidos una vez, luego de transcurrido un periodo de duración de las funciones de directivo.

Artículo 4º - (Miembros de la Junta Directiva) No pueden ser miembros de la Junta Directiva las personas que:

- a. Se encuentren dentro de los impedimentos establecidos en los artículos 19 y 310 del Código de Comercio y en el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b. Se encuentren dentro de las causales de inhabilitación señaladas en el Artículo 153 de la LSF;
- c. Hayan tenido intervención directa en la gestión de la entidad en los dos (2) últimos años;
- d. Tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes;
- e. Tengan Resolución sancionatoria firme en sede administrativa sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- f. Tengan sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.

Artículo 5º - (Responsabilidades de la Junta Directiva) Además de las establecidas en la LSF y el Código de Comercio, son responsabilidades de la Junta Directiva las que se detallan a continuación:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias para la EFC, así como el estatuto, normativa interna y las resoluciones de las asambleas;
- b. Instaurar el proceso de gestión integral de riesgos, debiendo contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de los distintos tipos de riesgo;
- c. Elegir a la empresa de auditoría externa;
- d. Designar al Gerente General y evaluar su gestión;
- e. Designar al Auditor Interno;
- f. Constituir Comités permanentes o transitorios;
- g. Aprobar la estructura orgánica de la EFC;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h. Aprobar las políticas, manuales y reglamentos de la EFC;
- i. Aprobar la apertura y cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención financiera;
- j. Aprobar y revisar anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado control Interno.

Los miembros de la Junta Directiva responden solidariamente frente a la Entidad Financiera Comunal por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley, a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 6º - (Fiscalizadores Internos) Los fiscalizadores internos conforman el órgano de control que responde ante la asamblea de la(s) organización(es) de productores o de otro sector legalmente constituido, con las atribuciones de los síndicos de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio, el cual debe estar compuesto por dos (2) miembros e igual número de suplentes.

Artículo 7º - (Designación de Fiscalizadores Internos) Uno de los fiscalizadores internos debe ser designado por la organización de productores o de otro sector legalmente constituido y el otro por los asociados tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital. Cuando el capital comunal esté integrado por más de una organización de productores u otro sector legalmente constituido, el estatuto de la Entidad Financiera Comunal, establecerá el grado de participación de cada una de ellas en la designación del fiscalizador interno que corresponde.

Los fiscalizadores internos pueden ser reelegidos, luego de transcurrido un periodo de duración de dichas funciones. La designación debe ser revocada por la asamblea de la organización de productores u otro sector legalmente constituido.

No pueden ser fiscalizadores internos, las personas que incurran en las prohibiciones del Artículo 153 de la LSF y en los impedimentos para el ejercicio de funciones establecidos en el Artículo 442 de la citada Ley.

Artículo 8º - (Responsabilidades de los Fiscalizadores Internos) Las responsabilidades de los fiscalizadores internos se orientan principalmente a:

- a. Vigilancia de la legalidad sobre las actuaciones de la Junta Directiva (en el marco de la LSF, la normativa vigente, el estatuto y los reglamentos de la EFC);
- b. Vigilancia de la contabilidad de la EFC (en el marco del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, sanas prácticas y principios contables);
- c. Investigaciones por iniciativa propia y denuncias de los asociados.

Artículo 9º - (Comités) Para la gestión de las operaciones, el ejercicio de vigilancia y el control del buen funcionamiento de la EFC, así como para el cumplimiento de sus atribuciones legales y estatutarias, la Junta Directiva debe organizar comités de riesgos, de créditos, de auditoría y otros, de acuerdo con lo establecido en la normativa y en el estatuto de la entidad, previendo la participación mínima de un miembro de la(s) organización(es) de productores o de otro sector legalmente constituido, elegido aleatoriamente por cada comité, en función a la normativa interna determinada por la entidad para dicho efecto.

Estos comités deben implementar y ejecutar, según corresponda, las disposiciones establecidas en la normativa, así como en las políticas y procedimientos de la EFC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 5: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN ORDINARIA DE CAPITAL

Artículo 1º - (Emisión de certificados de aportación ordinaria de capital) Los certificados de aportación ordinaria de capital son nominativos y deben ser pagados íntegramente en el momento de su emisión. La aceptación de los titulares como asociados en el capital ordinario de la Entidad Financiera Comunal (EFC) deberá ser aprobada por la Junta Directiva, así como cualquier transmisión de estos certificados de aportación.

En ningún caso la suma de los aportes de capital ordinario puede ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital comunal.

Artículo 2º - (Oferta de certificados de aportación ordinaria de capital) La EFC puede emitir certificados de aportación ordinaria de capital, previa autorización de la Junta Directiva y cumpliendo lo establecido en el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para el efecto.

La documentación a ser remitida a ASFI, sin perjuicio de los requisitos contenidos en las disposiciones legales y normativas para el aumento de capital social por la emisión de certificados de aportación ordinaria de capital debe incluir lo siguiente:

- a. Copia legalizada del Acta de la Junta Directiva que apruebe la emisión de certificados de aportación ordinaria de capital;
- b. Declaración Jurada del Gerente General, señalando que la entidad no mantiene sanciones por Resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa que hayan sido impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- c. Informe Técnico – Financiero emitido por la Gerencia General que refleje el impacto de la emisión en el Plan Estratégico de la EFC.

Artículo 3º - (Derechos) Los certificados de aportación ordinaria de capital, confieren a su titular derecho a participación en las utilidades en forma proporcional al capital aportado. En caso de existir pérdidas, éstas deben ser absorbidas en proporción al capital aportado.

Los aportes de capital ordinario, cualquiera fuera el grado de participación dentro del límite establecido, confieren a sus tenedores derecho a designar a un miembro en la Junta Directiva y otorgan derecho a voto únicamente respecto a la distribución de las utilidades o el tratamiento de las pérdidas.

Artículo 4º - (Evaluación de la emisión de certificados de aportación ordinaria de capital) ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles, debe evaluar la solicitud para la emisión de certificados de aportación ordinaria de capital. En caso de existir observaciones, éstas son comunicadas por escrito a la EFC, fijando plazo para su regularización.

Una vez subsanadas las observaciones, ASFI mediante Resolución, autoriza o en su caso rechaza la emisión de certificados de aportación ordinaria de capital.

Artículo 5º - (Valor del certificado de aportación ordinaria de capital) El valor de los certificados de aportación ordinaria de capital, debe estar definido en el estatuto de la entidad, el mismo puede ser actualizado de acuerdo a reglamentación interna, aprobada por la Junta Directiva.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 6º - (Prohibición) Los asociados titulares de certificados de aportación ordinaria de capital, no pueden solicitar la devolución de los aportes realizados. Para dejar de pertenecer a la EFC, deben transferir sus certificados con la aprobación de la Junta Directiva.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 6: CONSTITUCIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA COMO ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL**

Artículo 1º - (De la persona jurídica en funcionamiento) La persona jurídica conformada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, que a la fecha de la publicación del presente Reglamento, se encuentre realizando las operaciones reservadas para una Entidad Financiera Comunal (EFC), debe cumplir los lineamientos descritos en la presente Sección para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 2º - (Solicitud de constitución) A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, la persona jurídica citada en el artículo precedente, debe enviar su solicitud de constitución como EFC a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), en el plazo establecido en la Sección 10 del presente Reglamento.

Una vez presentada la solicitud de constitución, se debe cumplir con lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento, relativa a la constitución de una Entidad Financiera Comunal.

Artículo 3º - (Atribuciones de ASF) A partir de la aprobación del presente Reglamento, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, puede:

- a. Realizar visitas de inspección a la persona jurídica citada en el Artículo 1º de la presente Sección, así como recabar información que considere pertinente;
- b. Convocar a los miembros de la asamblea, la Junta Directiva, ejecutivos o asociados, cuando lo considere necesario;
- c. Emitir instructivos a la Alta Gerencia y/o Junta Directiva.

Artículo 4º - (Prohibiciones) La persona jurídica que no obtenga su Licencia de Funcionamiento como Entidad Financiera Comunal, no puede:

- a. Captar recursos bajo cualquier modalidad de los miembros de la(s) organización(es) de productores u otros sectores legalmente constituidos, asociados y el público;
- b. Aperturar nuevos puntos de atención financiera;
- c. Publicitarse como EFC;
- d. Efectuar operaciones activas, pasivas y de servicios, reservadas para las Entidades Financieras Comunales.

Artículo 5º - (Cese de actividades) La persona jurídica que a la fecha de la publicación del presente Reglamento, se encuentre realizando las operaciones reservadas para una EFC y no presente su solicitud para la obtención de la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASF o a pesar de su presentación no logre obtener dicha licencia, debe cesar en la realización de estas operaciones, caso contrario las mismas se consideran como actividad financiera ilegal y/o no autorizada.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 7: OTORGACIÓN Y REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1º - (Solicitud de Reserva de Nombre) De manera previa a la tramitación de otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), la(s) organización(es) de productores u otros sectores legalmente constituidos, interesada(s) en constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC) que pretenda realizar actividades financieras en más de un departamento, debe(n) presentar una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la Reserva de Nombre, señalando la denominación, la cual debe enmarcarse en lo dispuesto por el Artículo 297 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

En caso de no existir observaciones, ASFI en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, debe emitir el respectivo Certificado de Reserva de Nombre.

Artículo 2º - (Solicitud de No Objeción de ASFI previo al inicio del trámite de personalidad jurídica) La(s) organización(es) de productores u otros sectores legalmente constituidos, interesada(s) en constituir una EFC; en la tramitación para la otorgación de personalidad jurídica por parte del MEFP, previamente debe(n) solicitar mediante carta, la No Objeción de ASFI, adjuntando los requisitos establecidos en el Anexo 10 del presente Reglamento.

ASFI debe evaluar la documentación presentada, pudiendo solicitar ampliaciones o aclaraciones y en caso de existir observaciones, éstas son comunicadas por escrito, fijando plazo para su regularización.

De no existir observaciones, ASFI, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, emite la No Objeción, con el propósito de que la(s) organización(es) de productores u otros sectores legalmente constituidos, interesada(s) en constituir una EFC continúen con el trámite para la otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del MEFP.

Artículo 3º - (Modificaciones) Las modificaciones a la constitución, estatutos, Reglamentos Internos de la EFC, así como cambios en su representación legal, deben presentarse de manera previa ante ASFI, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al efecto, con el propósito de la obtención de la No Objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para continuar con la inscripción de dichos documentos en el Registro de Personalidad Jurídica del MEFP.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 8: DE LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y/O DEPÓSITOS A PLAZO FIJO***

Artículo 1º - (Requisitos) Para la captación de depósitos de los miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo, tanto el(los) fundador(es) interesado(s) en conformar una Entidad Financiera Comunal (EFC), así como la EFC que se encuentre en funcionamiento, deben presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la documentación que corresponda, conforme lo siguiente:

- a. El(Los) fundador(es) interesado(s) en constituir una EFC, remitirá(n) los requisitos detallados en el Anexo 4 del presente Reglamento;
- b. La EFC que se encuentra en funcionamiento, enviará su solicitud escrita de autorización, adjuntando los requisitos documentales establecidos en el Anexo 14 del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Evaluación) ASFI evaluará la documentación presentada y de existir observaciones, éstas serán comunicadas al(a los) fundador(es) interesado(s) en constituir una EFC o a la EFC que se encuentra en funcionamiento, para que sean subsanadas dentro del plazo que determine ASFI; sin perjuicio de que en las tareas de inspección se pueda verificar la información presentada o se requiera documentación adicional al efecto.

Artículo 3º - (Causales para el rechazo) ASFI podrá rechazar el trámite para la captación de depósitos, cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- a. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los respectivos anexos, según lo previsto en el artículo precedente;
- b. Que el estudio de factibilidad, resultante de incorporar la(s) operación(es), no demuestre viabilidad económica – financiera;
- c. No se demuestre que se cuenta con tecnología apropiada para atender la(s) operación(es), incluyendo la gestión de riesgos inherentes;
- d. No exista un sistema integral de gestión de riesgos o se evidencien debilidades en el mismo y/o no se cumplan las directrices de gestión de riesgos dispuestas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, sobre el control de los riesgos inherentes referidos a la incorporación de la(s) operación(es);
- e. No se cuente con un adecuado sistema de control interno;
- f. No se demuestre la viabilidad del proyecto;
- g. No se subsanen las observaciones realizadas por ASFI, en el plazo determinado al efecto;
- h. La presentación de información alterada, errónea, incompleta y/o contradictoria.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 4º - (De la autorización o rechazo) ASFI resolverá la autorización o rechazo para la captación de depósitos de los miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo, conforme lo siguiente:

- a. En un plazo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la presentación de la solicitud de la EFC que se encuentra en funcionamiento, considerando lo siguiente:
 1. En caso de su autorización, ASFI determinará un plazo máximo para el inicio de operaciones;
 2. En caso del rechazo de la solicitud, por incurrir en alguna de las causales previstas en el Artículo 3º precedente, ASFI establecerá la permisión de reiniciar su trámite, siempre que las citadas causales sean subsanables.
- b. Dentro del proceso de constitución de una EFC, conforme lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento, ASFI se pronunciará sobre la captación de depósitos mediante Resolución fundada.

Artículo 5º - (Evaluación y autorización para captar recursos de terceros) La EFC que se encuentra en funcionamiento y cuente con autorización de ASFI para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo de los miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, que habiendo efectuado dichas operaciones por el lapso mínimo de tres (3) años, requiera realizar además la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo de terceros, debe remitir una nueva solicitud de autorización cumpliendo al efecto, en lo conducente, con lo establecido en la presente Sección para la EFC que se encuentra en funcionamiento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la Entidad Financiera Comunal (EFC), es responsable de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no contemplados en la LSF, sin autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- b. El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente;
- c. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactos;
- d. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la EFC;
- e. La otorgación de préstamos a los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital sin contar con autorización de la Junta Directiva;
- f. Aceptar en garantía de los préstamos certificados de aportación ordinaria de capital;
- g. La otorgación de financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales, cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de sus actividades;
- h. La realización de operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- i. Cuando se terciarice el servicio prestado;
- j. Cuando se constituyan gravámenes sobre los bienes de la entidad en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 3º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo para la presentación de la solicitud de inicio de trámite de constitución) Las personas jurídicas que se encuentren realizando actividades reservadas para las Entidades Financieras Comunales, tienen un plazo límite para presentar la solicitud de inicio al trámite de constitución, como EFC, de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Continuidad de la solicitud de inicio de trámite de constitución) Las personas jurídicas que hubieran presentado su solicitud de inicio de trámite de constitución, sin haber obtenido la Licencia de Funcionamiento, deberán adecuar dicha solicitud en el marco de las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/1183/2022 de 19 de octubre de 2022.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 1: FUNDADORES

El(Los) fundadores que dese(n) constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC), debe(n) presentar la siguiente información:

- a. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
- b. Nombre, dirección y Currículum Vitae del(de los) representante(s) legal(es) según Anexo 2 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales;
- c. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
- d. Poder original otorgado al representante legal;
- e. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio, según corresponda;
- f. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- g. Relación de participantes del capital, hasta el nivel de persona natural, de acuerdo al Anexo 6 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales;
- h. Estados financieros auditados de las dos (2) últimas gestiones y el balance del último semestre;
- i. Nómina de los miembros de su Junta Directiva;
- j. Documento de autorización individual expresa a ASFI para realizar la evaluación, indagación y consultas de acuerdo al Anexo 3 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales;
- k. Declaración jurada de patrimonio y de ingresos para personas jurídicas, justificando el origen de los recursos para la realización de donaciones, de acuerdo al Anexo 9 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales;
- l. Poderes Notariales que confiere(n) el(los) fundador(es) para tramitación de autorización de constitución.

En caso de que los aportes efectuados por el(los) fundador(es), provengan a su vez de recursos de sus participantes del capital, ASFI podrá requerir mayor información, como ser Declaración Jurada del Origen de Fondos, Declaración Jurada de Incompatibilidades y documentos de autorización para ser evaluados, hasta el nivel de persona natural, en los formatos y plazos que requiera.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que los emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 2: CURRÍCULUM VITAE

a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado(a) consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

b) Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura, técnico, bachillerato, etc.

c) Experiencia:

Experiencia en el área financiera en general (corresponde para los gerentes y/o administradores de la EFC). Incluir los siguientes aspectos:

- 1) Descripción del tipo de Entidad;
- 2) Período;
- 3) Descripción de responsabilidades asumidas;
- 4) Descripción de las funciones ejercidas;
- 5) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre del empleador o inmediato superior y dirección actualizada;
- 6) Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

e) Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece.

g) Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

h) Referencias:

De instituciones bancarias y no bancarias con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i) Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros para ejercer como miembro de la Junta Directiva o ejecutivo según corresponda.
- j) **Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):**
 - 1) La entidad está o ha estado en proceso de regularización;
 - 2) La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención;
 - 3) La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- k) Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada colleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322 del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 3: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(consignar nombre(s) y apellido(s) de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica) con cédula de identidad o testimonio de poder(incorporar el número de documento de identificación del autorizante o datos del poder del representante legal (número y fecha de poder y Notaría de Fe Pública)) en aplicación del Parágrafo II, Artículo 157 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, mediante el presente documento, autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre.....(incorporar “mi persona” o la denominación y en caso de corresponder, el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica a la que se representa) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 4: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

A continuación, se detallan los documentos que el(los) fundador(es) interesado(s) debe(n) presentar para la constitución de una nueva Entidad Financiera Comunal (EFC):

- a) Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Fundación de la EFC, suscrita por el(los) fundador(es);
- b) Proyecto de Escritura de Constitución de la EFC aprobada por el(los) fundador(es);
- c) Proyecto de estatuto aprobado por el(los) fundador(es), que contenga como mínimo los lineamientos establecidos en el Anexo 8 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales;
- d) Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Formatos *Word* y *Excel* ambiente *Windows*) que debe contener al menos, lo siguiente:
 - 1) Antecedentes;
 - 2) Objetivos;
 - 3) Análisis del mercado que contemple:
 - i) Descripción del mercado actual;
 - ii) Análisis del mercado objetivo, cuyo contenido debe considerar como mínimo el estudio de la demanda, el estudio de la oferta (competencia) y la estrategia comercial de penetración de mercado;
 - iii) Descripción de las principales operaciones y servicios que prestará la EFC;
 - iv) Lugar donde funcionará la oficina central de la EFC y el ámbito geográfico del país en el que pretende desarrollar sus actividades.
 - 4) Análisis técnico y de gestión que comprenda como mínimo:
 - i) Descripción de la estructura organizacional;
 - ii) Infraestructura e instalaciones;
 - iii) Seguridad física e informática;
 - iv) Descripción o políticas del Gobierno Corporativo;
 - v) Proyecto de políticas, procedimientos, reglamentos, manual de organización y funciones, manuales operativos y de control interno y demás normativa interna para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la EFC, acordes al(los) nicho(s) de mercado objetivo;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- vi) Descripción de las características y naturaleza de los sistemas de información que utilizará la EFC, para su giro de negocio, que incluya estrategias de seguridad informática.
- 5) Gestión de la Función Social de los Servicios Financieros y de la Responsabilidad Social Empresarial: La EFC debe elaborar su planificación estratégica, alineando los objetivos estratégicos con la función social que ésta debe cumplir.
 Las políticas, procedimientos, manuales y demás normativa interna deben permitir el alcance de los objetivos estratégicos e incorporar acciones para la gestión de Responsabilidad Social Empresarial, acorde a los lineamientos establecidos al efecto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- 6) Análisis económico – financiero que comprenda como mínimo:
- Proyecto de balance de apertura;
 - Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, como mínimo. (Incluir supuestos utilizados para las proyecciones y todos aquellos aspectos necesarios que coadyuven a demostrar la viabilidad y permanencia de la EFC);
 - Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - Análisis de sensibilidad.
- 7) Conclusiones.
- e) Estructura patrimonial con el detalle de la composición del capital social y tratamiento de los certificados de aportación ordinaria, en consideración a lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 300 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- f) En caso que el(los) fundador(es) interesado(s) en constituir una EFC decidan(n) que ésta captará depósitos a través de cuentas de caja de ahorro y/o depósitos a plazo fijo de los miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, desde el inicio de su funcionamiento, adicionalmente, debe(n) presentar un programa general de funcionamiento de la(s) nueva(s) operación(es) que comprenda mínimamente:
- El proyecto de políticas y procedimientos que se adoptarán para la incorporación de la(s) nueva(s) operación(es), el cual debe considerar el control de riesgos inherentes a la(s) misma(s), además de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF, garantizando la existencia de fuentes idóneas de liquidez, la provisión de recursos suficientes para el manejo de la(s) mencionada(s) operación(es), la adecuación del sistema de control interno, la gestión de seguridad de información, seguridad física, así como las medidas de prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 - El proyecto de infraestructura e instalaciones físicas, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de la(s) nueva(s) operación(es);

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 3) La descripción de los sistemas de información, programas y/o aplicaciones informáticas, así como de los recursos tecnológicos necesarios, según el volumen y complejidad de la(s) nueva(s) operación(es);
 - 4) Las medidas de seguridad y control que serán implementadas por la(s) nueva(s) operación(es), así como los sistemas de información que garantizarán un adecuado procesamiento de la información con niveles de seguridad apropiados;
 - 5) Los sistemas de información que permitirán generar la información sobre las(s) nueva(s) operación(es), con la periodicidad requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF;
 - 6) El análisis de los riesgos asociados a la(s) nueva(s) operación(es) y la estrategia de cobertura de los mismos asumida por la entidad a constituirse;
 - 7) Los planes de contingencia y continuidad para la(s) nueva(s) operación(es);
 - 8) El ajuste a la estructura organizacional en la que se identifique a las áreas responsables de la(s) nueva(s) operación(es), con una clara segregación de funciones;
 - 9) El plan de capacitación dirigido a los miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, quienes actuarán como clientes financieros de la EFC, en cuanto a la contratación y utilización del(de los) nuevo(s) servicio(s).
- g) Sólo en caso que el(los) fundador(es) decida(n) constituir parte del capital comunal con fondos de donación en especie, se debe remitir:
- 1) Acta de compromiso del(de los) fundador(es) de restituir en efectivo, de manera previa a que se efectivicen las pérdidas generadas por:
 - i) Desvalorización de las donaciones que sean bienes realizables y estos no sean utilizados en el giro del negocio de la EFC;
 - ii) Constitución de previsiones por la tenencia de los bienes realizables que no sean utilizados en el giro del negocio, que exceda el plazo fijado por la EFC para su venta.
 - 2) Proyectos de políticas y procedimientos que consideren lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros para la constitución del capital mínimo requerido, las disposiciones señaladas en el Código de Comercio en lo referido a aporte de bienes y valuación de las aportaciones en especie, los preceptos del Código Civil en lo pertinente a las donaciones, así como los lineamientos establecidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), además de contemplar mínimamente lo siguiente:
 - i) El límite de las donaciones en especie, el cual debe estar justificado en las mismas políticas y procedimientos, con un análisis del nivel mínimo de liquidez que la EFC requiera para su funcionamiento, considerando el estudio de factibilidad económico - financiero requerido en el presente Anexo;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii) El tratamiento de las donaciones en especie, que establezca entre otros:
- ii.1) La obligatoriedad de que los bienes sean determinados y sujetos a valuación de forma previa a su aceptación, con mención de la entrega, posesión o tenencia y de la transferencia y formalización del derecho propietario a favor de la EFC;
 - ii.2) Las responsabilidades y deberes de las personas que entreguen los bienes en especie, así como las determinaciones y sanciones a éstas, en caso de retrasos o incumplimientos, considerando las garantías de saneamiento por evicción o defectos ocultos por la entrega de estos bienes;
 - ii.3) Las funciones y responsabilidades de los valuadores, aprobadores y otras instancias que correspondan y en caso de la intervención de los miembros de los asociados de la EFC en la valuación y/o aceptación de estos bienes, la mención de la responsabilidad solidaria, por la correcta valuación y aprobación;
 - ii.4) La gestión de riesgos por la aceptación, recepción y administración de donaciones en especie;
 - ii.5) El tratamiento de impuestos, tributos y/o tasas en los casos que sean establecidos por el Estado y sean aplicables a las operaciones emergentes de la donación en especie, en el marco de las disposiciones legales y regulatorias emitidas en materia tributaria;
 - ii.6) Prohibición o permisión de aceptar bienes gravados, detallando en caso de su aceptación la administración y gestión de éstos;
 - ii.7) En caso que sean destinados como bienes de uso, se precise su utilización en consideración al objeto, finalidad y actividades de la EFC;
 - ii.8) Cuando las donaciones en especie sean bienes realizables y éstos no sean utilizados en el giro del negocio de la EFC, se debe establecer un plazo para su venta, que se encuentre justificado en las mismas políticas y procedimientos, detallando el proceso de enajenación que contemple mínimamente la publicidad, modalidades de venta y del resguardo de los intereses y patrimonio de la EFC, cumpliendo además con lo dispuesto en el MCEF, en lo referido a Bienes Realizables;
 - ii.9) En caso de que la tenencia de los bienes realizables exceda el plazo fijado por la EFC para su venta, la misma debe constituir una previsión equivalente al cien por ciento (100%) sobre el valor contabilizado;
 - ii.10) Las directrices para la valuación de los bienes deben prever la contratación de peritos tasadores considerando las instancias que cubran estos gastos, los requerimientos y contenidos mínimos de los

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

avalúos y a falta de los citados peritos, los mecanismos y criterios de valuación a ser adoptados por la EFC;

- ii.11) El resguardo de los documentos de los bienes que sean aceptados, considerando los respectivos registros públicos, avalúos, certificados, impuestos y otros que permitan la determinación del derecho propietario a favor de la EFC.

- h) Nómina prevista de los administradores adjuntando Currículum Vitae según Anexo 2 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos, es el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

Todos los documentos señalados deben estar debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII***

ANEXO 5: FORMATO DE PUBLICACIÓN
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la solicitud de constitución de una Entidad Financiera Comunal, con las características que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL:

DOMICILIO LEGAL: de la ciudad de..... del Estado Plurinacional de Bolivia

OBJETO:

ASOCIADOS:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO LEGAL	NIT (SI CORRESPONDE)

REPRESENTANTE(S):

Sr....., con domicilio legal en la ciudad de.....

Las personas que tuvieran objeciones fundadas en contra de la constitución de esta nueva Entidad Financiera Comunal, podrán hacerlas conocer a ASFI, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de este aviso, adjuntando pruebas concretas y fehacientes, mediante nota "Confidencial y Reservada", dirigida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ubicada en la Plaza Isabel La Católica N° 2507, casilla N° 447 de la ciudad de La Paz; Avenida 6 de Marzo, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto; Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, zona Central de la ciudad de Potosí; Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 de la ciudad de Oruro; Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo y Av. Cañada Pailita N° 14, zona Sud Este del Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre de la ciudad de Cobija; calle Pedro De La Rocha Esq. calle La Paz N° 59, zona Central de la ciudad de Trinidad; calle Colombia N° 364, casi calle 25 de Mayo de la ciudad de Cochabamba; calle Ayacucho, entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL de la ciudad de Sucre; calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, barrio Las Panosas de la ciudad de Tarija.

.....(Incluir Ciudad)(Incluir Fecha)

Nota. - Los domicilios antes señalados están sujetos a variaciones por motivos de traslado o ante la apertura de nuevas oficinas de ASFI, los cuales pueden ser actualizados y/o confirmados comunicándose a la central piloto 2174444 o a la línea gratuita 800 103 103, de lunes a viernes, en horarios de oficina.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

**ANEXO 6: RELACIÓN DE PARTICIPANTES DEL CAPITAL,
HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL**

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: _____

RELACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DEL CAPITAL, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

CI (parte numérica y extensión) o NIT (*)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%) (**)
TOTALES			

(*) Aplicará el NIT en caso de participantes del capital que sean personas jurídicas.

(**) Aplicará el porcentaje de participación, según el tipo societario y la conformación de la persona jurídica.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE: _____

C.I.: _____

NOMBRE: _____

CARGO: _____

LUGAR Y FECHA: _____

LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII**ANEXO 7: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, el(los) fundador(es) debe(n) cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Contar con un capital pagado mínimo en moneda nacional equivalente a UFV 500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), mismo que podrá ser constituido con fondos de donación en efectivo y/o en especie, debiendo remitir al efecto, lo siguiente:
 - 1. El comprobante de depósito del capital pagado en una entidad de intermediación financiera, que corresponda a los fondos de donación realizados en efectivo;
 - 2. Sólo en caso de que la EFC decida constituir parte del capital comunal con fondos de donación en especie, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, debe presentar los documentos que se detallan a continuación:
 - i. Políticas y procedimientos que contemplen el límite de los fondos de donación en especie y el tratamiento de los mismos, formalmente aprobados por la Junta Directiva, en conformidad a lo estipulado en el inciso g. del Anexo 4 del presente Reglamento;
 - ii. Informe realizado por el(los) responsable(s) designado(s) por la EFC refrendado por el Auditor Interno, para la aceptación de los bienes en especie, que concluya sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos, mencionados en el numeral anterior, detallando en la evaluación las características, mecanismos y criterios empleados para la valuación, valores asignados, análisis de la desvalorización de los bienes relacionados con el cumplimiento al capital mínimo requerido para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y otras especificaciones sobre las donaciones en especie que fueren recibidas, incluyendo aspectos sobre la posesión o tenencia de los mismos;
 - iii. Respaldo del derecho propietario de la EFC, en caso de bienes sujetos a registro.
- b) Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y del estatuto, ante Notario de Fe Pública;
- c) Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- d) Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 2 del presente reglamento), documento de autorización individual (Anexo 3 del presente reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- e) Presentar nómina definitiva de los miembros de la Junta Directiva, ejecutivos y fiscalizadores internos;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f) Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados;
 - g) Presentar a ASFI la estructura organizacional, el manual de organización y funciones, así como los manuales operativos y de control interno, para las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la Entidad Financiera Comunal, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, debidamente aprobados por la Junta Directiva;
El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
 - h) Presentar las cauciones calificadas de los cargos requeridos, según lo establece el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación vigente;
 - i) Designar al auditor externo;
 - j) Presentar el balance de apertura;
 - k) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la Seguridad de la Información, contenido en la RNSF;
 - l) En caso que el(los) fundador(es) interesado(s) en constituir una EFC, decida(n) que ésta captará depósitos a través de cuentas de caja de ahorro y/o depósitos a plazo fijo de los miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, desde el inicio de su funcionamiento, debe(n) presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a la prestación del servicio de captaciones, adjuntando a las citadas pólizas el informe técnico de la empresa de seguros.
- ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguro y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la EFC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

**ANEXO 8: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL
ESTATUTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL**

A continuación, se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que las Entidades Financieras Comunales (EFC), mínimamente, deben considerar para la elaboración y/o adecuación de su estatuto y la No Objeción del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y demás normas conexas.

- a) **Marco normativo y regulatorio aplicable:** La EFC debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- b) **Constitución y Personalidad Jurídica:** La EFC debe constituirse como una sociedad sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, constituida por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos.
- c) **Características:** La EFC debe incorporar en su estatuto el siguiente detalle:
 - 1. Denominación de la entidad (la que debe incluir Entidad Financiera Comunal como parte del mismo);
 - 2. Sigla de la entidad (a la que necesariamente debe agregarse EFC);
 - 3. Duración;
 - 4. Domicilio legal.
- d) **Naturaleza:** La EFC debe constituirse como una organización, con personalidad jurídica propia.
- e) **Objeto:** La EFC debe tener como finalidad financiar la actividad de los miembros de una o más organizaciones de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, en condiciones de fomento y de terceros productores, cuando cuente con la autorización correspondiente de ASF.
- f) **Ámbito geográfico:** La EFC podrá realizar operaciones a nivel nacional, previa autorización de ASF.
- g) **Capital social:** La EFC, en el marco de lo establecido en la LSF, conforma su capital por:
 - 1. **Capital comunal:** Constituido con fondos de donación en efectivo y/o en especie, por un monto no menor al equivalente a UFV 500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
 - 2. **Capital ordinario:** Aportado por terceras personas y representado por certificados de aportación.

En ningún caso, la suma de los aportes de capital ordinario, podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital comunal.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h) Capital regulatorio:** El capital regulatorio de la Entidad Financiera Comunal está conformado por el capital primario y el capital secundario.

1. Capital primario: Está constituido por:

- i. Capital social (Comunal y Ordinario);
- ii. Reservas legales;
- iii. Aportes irrevocables pendientes de capitalización;
- iv. Otras reservas no distribuibles.

El capital primario, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, en ningún momento puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo.

2. Capital secundario: Éste comprende:

- i. Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años, hasta el 50% del capital primario;
- ii. Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario puede exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

Las deducciones del capital primario y adiciones al capital secundario, deben enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos de la RNSF.

- i) Destino y aplicación de reservas o utilidades:** La EFC debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme estipula la LSF.

Las utilidades obtenidas por la EFC, deducida la reserva legal y otras que se establezcan en el estatuto, deben consolidarse íntegramente al capital comunal, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.

- j) De los Asociados:** La EFC debe establecer los siguientes aspectos:

- 1. Condición de asociados:** Serán considerados asociados de la EFC, los constituyentes de capital comunal que sean una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, registrados en el Acta de Fundación, así como los aportantes de capital ordinario que sean personas naturales o jurídicas, conforme a la LSF, la normativa específica y a su estatuto.
- 2. Aportes de capital comunal:** Los aportes realizados por una ó más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, como capital comunal, no pueden ser devueltos bajo ninguna modalidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Los recursos de donación que sean destinados al capital comunal de forma posterior a la constitución de la EFC, no implican la adquisición de derecho alguno ni atribuciones relacionadas con la dirección de la EFC.

3. **Aportes de capital ordinario de los asociados:** Los aportes realizados como capital ordinario, no pueden ser restituidos. Para dejar de pertenecer a la EFC, los asociados de capital ordinario deben transferir sus certificados previa aprobación de la Junta Directiva y en cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad Financiera Comunal.
4. **Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados:** La EFC debe establecer procedimientos para:
 - i. **La incorporación de nuevos asociados de capital ordinario:** Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la Junta Directiva de la EFC y a ASFI objetar la participación en el capital ordinario. Asimismo, se debe establecer que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo señalado en los artículos 152, 153, 157 y 442 de la LSF.
 - ii. **El retiro voluntario:** Se debe garantizar un procedimiento que permita al asociado del capital ordinario la posibilidad de retirarse a través de la transferencia de sus certificados de capital ordinario. El retiro voluntario en ningún caso libera la responsabilidad asumida con la EFC y terceros, por las obligaciones contraídas durante el periodo de su participación societaria en la Entidad Financiera Comunal.
 - iii. **La exclusión de asociados temporal o definitivamente:** Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la EFC separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la Entidad Financiera Comunal, detallando el tratamiento de la transferencia de los certificados de capital ordinario, en caso de la exclusión definitiva del asociado aportante de dicho capital. La exclusión en ningún caso libera al asociado de su responsabilidad con la EFC.
5. **Derechos de los asociados:** La EFC debe reconocer, mínimamente, los siguientes derechos a los asociados:

Constituyentes del capital comunal

 - i. Designar a los miembros de la Junta Directiva;
 - ii. Solicitar la realización de asambleas;
 - iii. Intervenir en las deliberaciones y decisiones en las Asambleas de Asociados;
 - iv. Impugnar las resoluciones de las Asambleas de Asociados y de la Junta Directiva.

Aportantes de capital ordinario

 - i. Participar en las utilidades de la EFC en forma proporcional al capital aportado;
 - ii. Designar a un miembro en la Junta Directiva;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iii. Votar únicamente sobre el tema referido a la asignación de utilidades o el tratamiento de pérdidas correspondientes al capital ordinario.

Ambos tipos de asociados tienen derecho de requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la EFC.

6. **Obligaciones de los asociados:** Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
- i. Cumplir con la LSF, las normas regulatorias del sistema financiero, el estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de las asambleas y de la Junta Directiva;
 - ii. Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados;
 - iii. Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la EFC.

- k) **Operaciones de intermediación financiera:** La EFC debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que tienen que estar permitidas por las disposiciones legales.

- l) **Forma de Organización:** La EFC debe establecer los siguientes órganos: Asamblea de Asociados, Junta Directiva, Fiscalizadores Internos, Unidad de Auditoría Interna y Comités, en el marco de lo estipulado en la LSF y normativa regulatoria emitida por ASFI.

1. **Asambleas:** Las EFC deben establecer lineamientos (organización y funciones, convocatoria, acceso a la información con carácter previo, representación y mecanismos de delegación de voto, entre otros) para las asambleas, definiendo las atribuciones conforme a lo señalado en la LSF, las cuales incluyen:
 - i. Designar a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalizadores Internos, así como a sus suplentes;
 - ii. Revocar la designación de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalizadores Internos.

2. **Administración:**

- a. **Junta Directiva:** La EFC debe establecer las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento del objeto institucional.

El estatuto debe contemplar:

- i. Composición, recomendándose números impares de miembros de la Junta Directiva;
- ii. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada miembro);
- iii. Prohibiciones e incompatibilidades;
- iv. Responsabilidades frente a los asociados y a terceros;
- v. Duración del mandato y régimen de sucesión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. **Nivel Ejecutivo:** La EFC debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento del objeto institucional.

El estatuto debe contemplar:

- i. Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad);
- ii. Prohibiciones e incompatibilidades;
- iii. Responsabilidades frente a la Junta Directiva, los asociados y a terceros.

3. Órganos de control:

- i. **Comités:** La EFC debe establecer mecanismos de control para su buen funcionamiento e implementar comités de riesgos, de créditos, de auditoría y otros adicionales de acuerdo a la normativa emitida por ASFI y su estatuto.
- ii. **Fiscalizadores Internos:** La EFC debe establecer las atribuciones y los requisitos para su designación, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio, considerando entre otros, lo previsto en el inciso c), Parágrafo IV del Artículo 438 de la LSF y la normativa emitida por ASFI.
- iii. **Unidad de Auditoría Interna:** La EFC debe disponer lineamientos sobre la designación, obligaciones y otros atinentes a la Unidad de Auditoría Interna, en el marco de las disposiciones legales y normativa vigente, velando por su independencia.

- m) **Marco Sancionatorio Interno:** El estatuto debe establecer normas y procedimientos para la aplicación de sanciones internas a asociados, miembros de la Junta Directiva, ejecutivos y funcionarios.
- n) **Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación:** La disolución voluntaria, fusión o transformación de la EFC, requiere autorización de ASFI, debiendo cumplir con lo dispuesto por la LSF, normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y supletoriamente lo establecido en el Código Civil y Código de Comercio, en lo que corresponda.
- o) **Disposición General:** Toda modificación del estatuto determinada por la Asamblea de Asociados, debe contar con la No Objeción de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentada a terceros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 1º, TÍTULO I, CAPÍTULO VII*****ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS
PARA PERSONAS JURÍDICAS****(Monto Expresados en Bolivianos)**

RAZÓN SOCIAL	CI.....	
DIRECCIÓN.....	CASILLA.....	TELÉFONO.....
LUGAR DE TRABAJO.....	TELÉFONO.....	

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES (F)	1.		
MAQUINARIA (G)	2.		
SEMOVIENTE -GANADO (H)	3.		
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)	4.		
OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)**

TIPO DE ENTIDAD	Monto
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS*(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)*

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
INGRESOS OPERATIVOS (Q)		EGRESOS OPERATIVOS	
INGRESOS NO OPERATIVOS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las donaciones realizadas por el declarante en (*Denominación de la entidad supervisada*), son producto de (*Descripción de la actividad o el origen*) lo que se encuentra plenamente respaldado con los documentos que se adjuntan de acuerdo al siguiente detalle:

ORIGEN MONTO (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	RESPALDO DOCUMENTAL PRESENTADO

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL**

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO**A. CUENTAS CORRIENTES**

NOMBRE DEL BANCO	Nº DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	Nº DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES**

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR
	Nº. FOLIO REAL	FECHA		
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**I. CULTIVOS AGRÍCOLAS**

Nº DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREDITADORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREDITADORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO**K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS**

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MÁS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREDITADOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL				

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**M. TARJETAS DE CRÉDITO**

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	Nº DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTO
TOTAL		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322 del Código Civil y con el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 10: DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NO OBJECIÓN DE ASFI PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

A continuación, se detallan los documentos que, de manera previa, la(s) organización(es) de productores u otros sectores legalmente constituidos, interesada(s) en constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC), debe(n) presentar para la obtención de la No Objeción de ASFI para iniciar el trámite de otorgación de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP):

- a. Acta de Fundación de la EFC;
- b. Documento de Constitución de la EFC;
- c. Poder especial del Representante Legal;
- d. Formulario Registro de Personalidades Jurídicas – RPJ, suscrito por el representante legal de los fundadores, según Anexo 11 del presente Reglamento;
- e. Nómina de los fundadores, según Anexo 12 del presente Reglamento, incluyendo información y documentación individualizada de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. Poder especial del representante legal;
 - 2. Acta de Constitución;
 - 3. Estatuto Orgánico;
 - 4. Certificado de inscripción en el Registro de Comercio, cuando corresponda;
 - 5. Relación de sus asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales.
 - 6. Declaración jurada del(de los) fundador(es), señalando que no se encuentra(n) dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 13 del presente Reglamento.
- f. Acta de elección y posesión de la Junta Directiva;
- g. Estatuto Orgánico original o legalizado;
- h. Reglamento Interno de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de la EFC, en el cual se establecen los principios y lineamientos para la implementación de sanas prácticas de gobierno corporativo, conforme lo dispuesto en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- i. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico;
- j. Acta de Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento;
- k. Balance de apertura, con firma del Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- I. Listado con la ubicación geográfica de los puntos de atención financiera que mantiene la EFC;
 - m. Certificado emitido por ASFI de Reserva de Nombre.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

*LIBRO Iº, TÍTULO I, CAPÍTULO VII
ANEXO 12: NÓMINA DE LOS FUNDADORES*

ENTIDAD: _____

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (Si Corresponde)	RELACIÓN DE SUS ASOCIADOS SEGÚN CORRESPONDA HASTA EL NIVEL DE PERSONAS NATURALES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

**ANEXO 13: DECLARACIÓN JURADA DE LOS FUNDADORES O DE SUS
PARTICIPANTES DEL CAPITAL**

Yo,(consignar el nombre y apellido del representante legal de la organización de productores u otro sector legalmente constituido) con cédula de identidad.....(incorporar el número del documento de identificación del declarante), mediante el presente documento señalo que(precisar la denominación de la organización de productores u otro sector legalmente constituido), a la que represento, no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

La presente declaración jurada colleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322 del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

Firma del Representante Legal

Lugar y fecha

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

***ANEXO 14: REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA CAPTACIÓN DE
DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y/O DEPÓSITOS A
PLAZO FIJO EN EFC EN FUNCIONAMIENTO***

La Entidad Financiera Comunal (EFC) que se encuentre en funcionamiento y que decida captar depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo, debe presentar los requisitos detallados a continuación:

- a. Carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la autorización;
- b. Copia legalizada del Acta de reunión de la Junta Directiva de la EFC, en la que se evidencie que dicha instancia aprobó que la entidad proceda con el trámite de autorización respectivo ante ASFI, para realizar la(s) operación(es) de captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo;
- c. Estudio de factibilidad económico-financiero, resultante de incorporar la(s) nueva(s) operación(es), presentado en un (1) ejemplar impreso y en medio magnético compatibles con Word y Excel, que deberá contener al menos:
 1. El diagnóstico de la situación financiera actual de la EFC;
 2. El análisis de las condiciones de mercado, en lo que respecta a la(s) nueva(s) operación(es);
 3. El detalle y cronograma de las inversiones previstas;
 4. La proyección de los estados financieros por tres (3) años, como mínimo;
 5. El flujo de caja mensual proyectado por dos (2) años, incluyendo el desglose de las partidas asociadas a la(s) nueva(s) operación(es), sensibilizado en distintos escenarios, señalando los supuestos empleados para realizar dichas proyecciones;
 6. El análisis de rentabilidad.
- d. Declaración Jurada de la Gerencia General que indique que la EFC no mantiene sanciones por resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa, que hayan sido impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- e. Programa general de funcionamiento de la(s) nueva(s) operación(es) que comprenda:
 1. Proyecto de políticas y procedimientos que se adoptarán para la(s) nueva(s) operación(es), el cual debe considerar el control de riesgos inherentes a la(s) misma(s), además de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), garantizando la existencia de fuentes idóneas de liquidez, la provisión de recursos suficientes para el manejo de la(s) nueva(s) operación(es), la adecuación del sistema de control interno, la gestión de seguridad de información, seguridad física, así como las medidas de prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

2. Proyecto de infraestructura e instalaciones físicas, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de operaciones proyectadas de captación de depósitos a través de Cuentas de Cajas de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo;
 3. Descripción de los sistemas de información, programas y/o aplicaciones informáticas, así como de los recursos tecnológicos necesarios, según el volumen y complejidad de la(s) nueva(s) operación(es);
 4. Medidas de seguridad y control que serán implementadas, así como los sistemas de información que garantizarán un adecuado procesamiento de la información con niveles de seguridad apropiados;
 5. Los sistemas de información de la EFC, que permitirán generar la información relacionada con operaciones de captación, con la periodicidad requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF;
 6. Planes de contingencia y continuidad para la(s) nueva(s) operación(es);
 7. Ajuste a la estructura organizacional en la que se identifique a las áreas responsables de la(s) nueva(s) operación(es), con una clara segregación de funciones;
 8. Plan de capacitación dirigido a los clientes en cuanto a la contratación y utilización del(de los) nuevo(s) servicio(s);
 9. Informe del Auditor Interno que señale que la EFC cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Seguridad de la Información, contenido en la RNSF.
- f. Pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a la prestación del servicio de captaciones; las citadas pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.
 - g. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre los riesgos asociados a las nuevas operaciones y la estrategia de cobertura de los mismos asumida por la EFC.

En la evaluación, además de la documentación señalada precedentemente, ASFI considerará los antecedentes referidos al desempeño financiero, cumplimiento de la normativa vigente y de políticas y procedimientos, estructura de gobierno corporativo y sistemas de control interno de la EFC.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede instruir la presentación de información adicional que considere necesaria, para analizar la solicitud de autorización de captar depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 15: REQUISITOS DOCUMENTALES PARA REALIZAR OPERACIONES Y/O SERVICIOS FINANCIEROS CON TERCEROS

La Entidad Financiera Comunal (EFC) que, habiendo efectuado operaciones y/o servicios financieros con los miembros de la(s) organización(es) de productores o de otros sectores legalmente constituidos, constituyentes del capital comunal, por el lapso mínimo de tres (3) años, determine realizar dichas operaciones y/o servicios con terceros, debe presentar los requisitos detallados a continuación:

- a. Carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la autorización, en la cual se detallen las operaciones y/o servicios a ser realizados con terceros;
- b. Copia legalizada del Acta de reunión de la Junta Directiva de la EFC, en la que se evidencie que dicha instancia aprobó que la entidad proceda con el trámite de autorización respectivo ante ASFI, para realizar operaciones y/o servicios financieros con terceros;
- c. Estudio de factibilidad económico-financiero, resultante de efectuar operaciones y/o servicios financieros con terceros, presentado en un (1) ejemplar impreso y en medio magnético compatibles con Word y Excel, que deberá contener al menos:
 1. El diagnóstico de la situación financiera actual de la EFC;
 2. El análisis de las condiciones de mercado, en lo que respecta a las operaciones y/o servicios financieros con terceros;
 3. El detalle y cronograma de las inversiones previstas;
 4. La proyección de los estados financieros por tres (3) años, como mínimo;
 5. El flujo de caja mensual proyectado por dos (2) años, incluyendo el desglose de las partidas asociadas a las operaciones y/o servicios financieros con terceros, sensibilizado en distintos escenarios, señalando los supuestos empleados para realizar dichas proyecciones;
 6. El análisis de rentabilidad.
- d. Declaración Jurada de la Gerencia General que indique que la EFC no mantiene sanciones por resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa, que hayan sido impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- e. Programa general de funcionamiento de las operaciones y/o servicios financieros con terceros, que comprenda:
 1. Proyecto de políticas y procedimientos que se adoptarán o modificarán, para la realización de operaciones y/o servicios financieros con terceros, el cual debe considerar el control de riesgos inherentes a las mismas, además de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

2. Proyecto de infraestructura e instalaciones físicas requeridas, tomando en cuenta el tamaño y volumen de las operaciones y/o servicios financieros con terceros;
 3. Descripción de los sistemas de información, programas y/o aplicaciones informáticas, así como de los recursos tecnológicos necesarios, según el volumen y complejidad de las operaciones y/o servicios financieros con terceros;
 4. Medidas de seguridad y control que serán implementadas, así como los sistemas de información que garantizarán un adecuado procesamiento de la información con niveles de seguridad apropiados;
 5. Los sistemas de información de la EFC, que permitirán generar la información relacionada con las operaciones y/o servicios financieros con terceros, con la periodicidad requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF;
 6. Planes de contingencia y continuidad para las operaciones y/o servicios financieros con terceros;
 7. Ajuste a la estructura organizacional en la que se identifique a las áreas responsables de las operaciones y/o servicios financieros con terceros, con una clara segregación de funciones;
 8. Plan de capacitación dirigido a los clientes en cuanto a la contratación y utilización de las operaciones y/o servicios financieros;
 9. Informe del Auditor Interno que señale que la EFC cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Seguridad de la Información, contenido en la RNSF.
- f. Pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a las operaciones y/o servicios financieros con terceros.
- g. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre los riesgos asociados a las operaciones y/o servicios financieros con terceros y la estrategia de cobertura de los mismos asumida por la EFC.

En la evaluación, además de la documentación señalada precedentemente, ASFI considerará los antecedentes referidos al desempeño financiero, cumplimiento de la normativa vigente y de políticas y procedimientos, estructura de gobierno corporativo y sistemas de control interno de la EFC.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede instruir la presentación de información adicional que considere necesaria, para analizar la solicitud de autorización para realizar operaciones y/o servicios financieros con terceros.

Para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo de terceros, corresponde que la EFC se rija por lo dispuesto en el Artículo 5º, Sección 8 del presente Reglamento.

150.00	BIENES REALIZABLES
151.00	BIENES ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS PARA LA VENTA
151.01	Inmuebles
151.01.1.01	Dentro del plazo de tenencia
151.01.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
151.99	Otros bienes
151.99.1.01	Dentro del plazo de tenencia
151.99.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
152.00	BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS
152.01	Bienes muebles recibidos en recuperación de créditos
152.01.1.01	Dentro del plazo de tenencia
152.01.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
152.01.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003
152.02	Bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos
152.02.1.01	Dentro del plazo de tenencia
152.02.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
152.02.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003
152.03	Participación en Empresas reestructuradas Ley 2495
153.00	BIENES FUERA DE USO
153.01	Mobiliario, equipos y vehículos
153.01.1.01	Dentro del plazo de tenencia
153.01.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
153.01.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003
153.02	Inmuebles
153.02.1.01	Dentro del plazo de tenencia
153.02.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
153.02.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003
153.99	Otros bienes
153.99.1.01	Dentro del plazo de tenencia
153.99.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
153.99.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003
157.00	OTROS BIENES REALIZABLES
157.01	Otros bienes realizables
157.01.1.01	Dentro del plazo de tenencia
157.01.1.02	Excedidos del plazo de tenencia
157.01.1.03	Bienes incorporados a partir del 1/1/2003
157.02	Otros bienes realizables en especie
159.00	(PREVISIÓN POR DESVALORIZACIÓN)
159.01	(Previsión bienes adquiridos o construidos para la venta)

- 159.01.1.01 (Previsión por menor valor de mercado)
- 159.01.1.02 (Previsión por exceso en el plazo de tenencia)
- 159.02 (Previsión bienes recibidos en recuperación de créditos)
- 159.02.1.01 (Previsión por menor valor de mercado)
- 159.02.1.02 (Previsión por exceso en el plazo de tenencia)
- 159.02.1.03 (Previsión por tenencia de bienes incorporados a partir del 1/1/2003)
- 159.02.1.04 (Previsión por participación en Empresas reestructuradas Ley 2495)
- 159.03 (Previsión bienes fuera de uso)
- 159.03.1.01 (Previsión por menor valor de mercado)
- 159.03.1.02 (Previsión por exceso en el plazo de tenencia)
- 159.03.1.03 (Previsión por tenencia de bienes incorporados a partir del 1/1/2003)
- 159.04 (Previsión otros bienes realizables)
- 159.04.1.01 (Previsión por menor valor de mercado)
- 159.04.1.02 (Previsión por exceso en el plazo de tenencia)
- 159.04.1.03 (Previsión por tenencia de bienes incorporados a partir del 1/1/2003)

300.00	PATRIMONIO
310.00	CAPITAL SOCIAL
311.00	CAPITAL PAGADO
311.01	Capital pagado (Sociedades Anónimas – Bancos y Fondos Financieros Privados)
311.02	Certificados de aportaciones (Cooperativas de Ahorro y Crédito)
311.03	Aportaciones recibidas antes del 20/12/01 (Mutuales de Ahorro y Crédito)
311.04	Certificados de capital (Entidades Financieras de Vivienda)
311.05	Capital ordinario (Instituciones Financieras de Desarrollo)
311.06	Capital fundacional (Instituciones Financieras de Desarrollo)
311.07	Capital comunal (Entidades Financieras Comunales)
311.08	Capital ordinario (Entidades Financieras Comunales)
312.00	CAPITAL SUSCRITO
312.01	Capital suscrito pendiente de canje por títulos valores
312.02	Capital suscrito pendiente de pago
312.03	Capital suscrito pendiente de canje por obligaciones con el FONDESIF
313.00	(SUSCRIPCIONES DE CAPITAL PENDIENTES DE INTEGRACIÓN)
313.01	(Suscripciones de capital pendientes de canje por títulos valores)
313.02	(Suscripciones de capital pendientes de pago)
313.03	(Suscripciones de capital pendientes de canje por obligaciones con el FONDESIF)

CÓDIGO **150.00**

GRUPO **BIENES REALIZABLES**

DESCRIPCIÓN Representa los bienes tangibles de propiedad de la entidad con destino de venta como ser: los bienes adquiridos o construidos para la venta, los bienes recibidos en recuperación de créditos o de operaciones de arrendamiento financiero, los bienes fuera de uso y otros bienes realizables.

Los bienes adquiridos para una mejor prestación de servicios a los clientes y que serán vendidos a éstos, se incluyen en:

- Otros activos.
- Bienes diversos.
- Papelería, útiles y materiales de servicio.

No se contabilizan depreciaciones ni el ajuste por inflación para estos bienes. Por tanto, las cuentas de este grupo se registran utilizando solamente el código de moneda nacional (M = 1).

En caso de que el valor neto de mercado fuera inferior al contabilizado, se ajustan a ese valor constituyendo la previsión por desvalorización correspondiente. Las disminuciones de las previsiones por desvalorización se contabilizarán como una reversión de la misma o como un ingreso por bienes realizables si la previsión fue realizada en gestiones anteriores.

Como valor neto de mercado debe tomarse el valor neto de realización, el cual se calculará restando al precio de venta estimado del bien los gastos a incurrir para la venta del mismo. El precio de venta estimado del bien será determinado en base al valor comercial o de liquidación establecido por un perito independiente.

La entidad debe contar con informes de valuación de todos los bienes, realizados por peritos independientes especializados en el rubro que corresponda e inscritos en el registro de la entidad financiera. Estos avalúos deben actualizarse cada doce o veinticuatro meses, por lo menos, según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente.

De acuerdo con el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros los bienes muebles o inmuebles que pasen a ser propiedad de una entidad de intermediación financiera, deberán ser vendidos en el plazo de un año desde su adjudicación. A la fecha de adjudicación del bien, la entidad financiera deberá previsionar al menos el veinticinco por ciento (25%) del valor en libros de dicho bien. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del valor en libros de dicho bien, una vez finalizado el plazo de un (1) año desde la fecha de adjudicación. El cien por cien (100%) del valor en libros de dicho bien antes de finalizado el segundo año desde la fecha de adjudicación.

Los bienes de uso o bienes para uso del personal traspasados a este grupo tendrán el mismo tratamiento que los bienes adjudicados.

100.00	Activos
150.00	Bienes realizables

Para aquellos bienes muebles e inmuebles incorporados anteriormente, cuya tenencia exceda los 12 o 24 meses, respectivamente, desde la fecha de incorporación a la entidad, de autorización para su construcción, o de su retiro del uso, según corresponda, deberá constituirse una previsión mensual equivalente a un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) anual sobre el valor contabilizado, al margen de contar o no con la autorización de ASFI para mantener dichos activos inmovilizados en exceso de los plazos de ley. Las entidades deberán registrar en cuentas analíticas el registro los bienes excedidos de los plazos de tenencia, de los no excedidos.

En cumplimiento a la Ley N° 2196 del FERE, para los bienes recibidos en recuperación de crédito entre 1º de enero/1999 y hasta 31 de diciembre/2002, se amplían los plazos de tenencia de 12 a 24 meses para bienes muebles y de 24 a 36 meses para bienes inmuebles.

		Ley 1488		Ley FERE		Ley 2297	
		Antes del 31.12.98		Entre 01.01.99 y 31.12.02		A partir del 01.01.03	
		Muebles	Inmuebles	Muebles	Inmuebles	Muebles e Inmuebles	Años
Plazo de tenencia		1 año	2 años	2 años	3 años	1 año - 25% - 50%	1
Previsión	20%					100%	2
	40%		20%	20%			3
	60%		40%	40%	20%		4
	80%		60%	60%	40%		5
	100%		80%	80%	60%		6
			100%	100%	80%		7
					100%		8

Asimismo, se incluye en este grupo los bienes realizables en especie, producto de los fondos de donación definidos por las Entidades Financieras Comunales (EFC). Dichos bienes deben ser vendidos en el plazo establecido por la EFC de acuerdo a sus políticas formalmente aprobadas, para lo cual, si el valor neto de mercado fuera inferior al valor contabilizado, se ajustará a ese valor, constituyendo la previsión por desvalorización correspondiente.

En caso de que la tenencia de dichos bienes exceda el citado plazo, deberá constituirse una previsión equivalente a un porcentaje no menor al cien por ciento (100%) sobre el valor contabilizado.

Como valor neto de mercado debe tomarse el valor neto de realización, el cual se calculará restando al precio de venta estimado del bien, los gastos a incurrir para la venta del mismo. El precio de venta estimado del bien será determinado con base en los criterios establecidos en las políticas formalmente aprobadas por la EFC.

CÓDIGO **157.00**

GRUPO **BIENES REALIZABLES**

CUENTA **OTROS BIENES REALIZABLES**

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el valor de costo de los bienes realizables de propiedad de la entidad que no corresponda registrarlos en las otras cuentas de este grupo.

Se incluye el valor de los otros bienes realizables en especie, producto de los fondos de donación definidos por las Entidades Financieras Comunales, considerando para su contabilización la dinámica contable de la cuenta 311.00 “Capital pagado”.

DINÁMICA

- DÉBITOS**
1. Por el costo de incorporación.
 2. Por el valor de los aportes en especie con destino a capital comunal de la Entidad Financiera Comunal.

- CRÉDITOS**
1. Por el valor contabilizado cuando se venden los bienes, con débito a:
 - Otros gastos operativos.
 - Costo de bienes realizables.
 - Costo de venta otros bienes realizables.

SUBCUENTAS

157.01 OTROS BIENES REALIZABLES

CUENTAS ANALÍTICAS

- | | |
|-------------|--|
| 157.01.1.01 | Dentro del plazo de tenencia |
| 157.01.1.02 | Excedidos del plazo de tenencia |
| 157.01.1.03 | Bienes incorporados a partir del 1/1/2003. |

157.02 OTROS BIENES REALIZABLES EN ESPECIE

DESCRIPCIÓN Se registra el valor de los otros bienes realizables en especie, producto de los aportes de donación definidos por las Entidades Financieras Comunales.

100.00	Activos
150.00	Bienes realizables

CÓDIGO **170.00**

GRUPO **BIENES DE USO**

DESCRIPCIÓN Representa los bienes tangibles que se utilizan o se utilizarán en la actividad de la entidad, que tienen una vida útil superior a un (1) año y que no están destinados a la venta.

Comprende el valor de los terrenos, edificios, mobiliario y equipo, vehículos, obras de arte, bienes tomados en arrendamiento financiero y las obras en construcción; deducidas las correspondientes depreciaciones acumuladas.

Se excluyen los bienes con vida útil inferior a un (1) año que, por su escasa significación, se prefiera imputar directamente a resultados y cuyo inventario puede ser registrado en Cuentas de orden, subcuenta Otros bienes de la entidad.

COSTO INICIAL Y DEPRECIACIÓN

El costo inicial y la depreciación se calcularán de la siguiente forma:

1. Los bienes de uso adquiridos o construidos hasta el 31 de diciembre de 1985 se computan por el valor resultante de la revalorización técnica obligatoria dispuesta a esa fecha, o de las revalorizaciones voluntarias posteriores que hayan sido aprobadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
Las depreciaciones de estos bienes se calculan en función de la vida útil, establecida en el informe técnico de revalorización.
2. Los bienes de uso adquiridos o construidos a partir del 1 de enero de 1986 se computan al costo de adquisición o construcción, el cual incluye los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados.

Asimismo, se registra el valor de los bienes inmuebles, producto de los aportes en especie definidos por las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, considerando para su contabilización, la descripción de la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Incluye el valor de los bienes de uso, producto de los fondos de donación definidos por las Entidades Financieras Comunales.

Los bienes realizables que se transfieran a este grupo, se registrarán a su valor histórico, es decir al que figuran en bienes realizables.

La depreciación de estos bienes se calcula mensualmente por el método de línea recta, en función de los años de vida útil y de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Decreto Supremo N° 24051.

La depreciación de estos bienes comenzará a calcularse a partir del mes de incorporación, o sea, el mes de alta será depreciado por completo independientemente del día de incorporación.

Cuando en los inmuebles no esté segregado el valor del terreno y del edificio, se considerará la relación existente en los valores de los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante sus Unidades Catastrales al momento de la compra.

Se abrirán cuentas analíticas en cada subcuenta para cada tipo de Bien de Uso, considerando su naturaleza.

INCORPORACIONES POSTERIORES

Las incorporaciones posteriores se activarán siempre que estén destinadas a beneficiar la capacidad operativa, eficiencia, vida útil o economía operativa. En ningún caso podrán activarse las reparaciones, refacciones y otros gastos de conservación que no modifiquen sustancialmente la forma y condiciones de uso de dichos bienes.

Las incorporaciones posteriores se depreciarán en el lapso de vida útil que le resta al bien. En caso de mediar un informe técnico que justifique que la incorporación trasciende la vida útil del bien, dicha incorporación se depreciará en el lapso estipulado en el citado informe, que no podrá superar la vida útil establecida en el cuadro precedente.

COMPARACIÓN CON EL VALOR DE MERCADO

Como mínimo, al cierre de cada gestión deberá verificarse los valores de los bienes, a través de la aplicación de la regla de costo o mercado, el menor. Entendiendo esto, como la comparación entre los valores de los bienes y el valor recuperable de dichos activos.

Sé entiende por valor recuperable el mayor entre el valor de utilización económica y el valor neto de realización en el estado y condiciones en que se encuentran los bienes, pudiendo tomarse el mayor de ambos. El valor de utilización económica se entenderá adecuado, entre otros supuestos, cuando la entidad tenga fundadas posibilidades de absorber las depreciaciones futuras sobre los valores de los bienes.

Deberá observarse que el Resultado de operación neto de la entidad cubra las respectivas depreciaciones. En caso contrario, deberá reducirse el valor de los bienes de uso considerando el valor neto de realización, calculado en función de tasaciones efectuadas por firmas de reconocida capacidad profesional. En caso que los valores de tasación superen a los valores contables netos, no se registrará ajuste alguno.

Si por la aplicación de lo establecido anteriormente debiera computarse el valor de mercado, en el futuro deberá depreciarse dicho valor. El costo histórico se depreciará extracontablemente a efectos de realizar la comparación en las gestiones futuras.

Las cuentas que forman parte de este grupo deberán ser registradas solamente con el código de moneda nacional ($M = 1$).

CÓDIGO **171.00**

GRUPO **BIENES DE USO**

CUENTA **TERRENOS**

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el valor de los terrenos, de los diferentes inmuebles en uso de la entidad y los destinados a futuras ampliaciones o construcciones de oficinas.

Los terrenos destinados a futuras ampliaciones o construcciones de oficinas, deberán transferirse al grupo Bienes realizables, cuenta Bienes fuera de uso cuando no se hubiera iniciado la construcción doce meses después de su adquisición. En caso de existir un contrato de alquiler sobre dichos terrenos a la fecha de adquisición, el plazo indicado se extenderá a veinticuatro meses.

DINÁMICA

- DÉBITOS**
1. Por el costo de adquisición al concretarse la compra.
 2. Por el valor del aporte, considerando lo establecido en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
 3. Por el valor de los aportes de donación en especie con destino a capital comunal de la Entidad Financiera Comunal.
 4. Por las reexpresiones de valor, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de bienes de uso.
 - Ajuste por inflación de bienes de uso.

- CRÉDITOS**
1. Por el valor contable cuando se deja de utilizar el bien o se procede a la venta.
 2. Por el valor contable cuando se cumplen los plazos indicados en la Descripción, para los terrenos destinados a futuras ampliaciones o construcciones de oficinas.
 3. Por la reducción al valor de mercado, con débito a:
 - Gastos de administración
 - Depreciación y desvalorización de bienes de uso
 - Pérdidas por desvalorización de bienes de uso.

SUBCUENTAS

171.01 TERRENOS

100.00	Activos
170.00	Bienes de uso

CÓDIGO **172.00**

GRUPO **BIENES DE USO**

CUENTA **EDIFICIOS**

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el valor neto, de los diferentes edificios en uso de la entidad y los que van a ser destinados a uso propio.

Los edificios adquiridos para ser destinados a uso propio, deberán transferirse al grupo Bienes realizables, cuenta Bienes fuera de uso cuando no hayan sido instaladas las oficinas dentro de los doce meses siguientes a la adquisición. En caso de existir un contrato de alquiler sobre dichos edificios a la fecha de adquisición, el plazo indicado se extenderá a veinticuatro meses.

Los edificios registrados en esta cuenta, deberán transferirse a la cuenta Obras en construcción al iniciarse efectivamente las obras.

SUBCUENTAS

172.01 EDIFICIOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor, de los edificios en uso de la entidad y los que van a ser destinados a uso propio.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el costo de adquisición al concretarse la compra.
2. Por el valor del aporte, considerando lo establecido en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
3. Por el valor de los aportes de donación en especie con destino a capital comunal de la Entidad Financiera Comunal.
4. Por el costo de las ampliaciones o nuevas construcciones, con crédito a:
 - Obras en construcción.
5. Por las reexpresiones de valor, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de bienes de uso
 - Ajuste por inflación de bienes de uso.

CRÉDITOS

1. Por el valor contable cuando se deja de utilizar el bien o se procede a la venta.
2. Por la transferencia a Obras en construcción cuando se inician las mismas.

100.00	Activos
170.00	Bienes de uso

3. Por el valor contable de los edificios que van a ser destinados a uso propio, cuando se cumplen los plazos indicados en la descripción de la cuenta Edificios.
4. Por la reducción al valor de mercado, con débito a:
 - Gastos de administración
 - Depreciación y desvalorización de bienes de uso
 - Pérdidas por desvalorización de bienes de uso.

172.02 (DEPRECIACIÓN ACUMULADA EDIFICIOS)

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de la depreciación acumulada de los edificios incluidos en la subcuenta Edificios.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el valor contabilizado cuando se deja de utilizar el bien, se procede a la venta o se ajusta al valor de mercado.

CRÉDITOS

1. Por la depreciación con débito a:

- Gastos de administración
- Depreciación y desvalorización de bienes de uso
- Depreciación edificios.

2. Por las reexpresiones de valor, con débito a:

- Abonos por ajuste por inflación.
- Ajustes de bienes de uso.
- Ajuste por inflación de bienes de uso.

CÓDIGO 173.00
GRUPO BIENES DE USO
CUENTA MOBILIARIO Y ENSERES
DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el valor neto del mobiliario y enseres (que incluye la biblioteca) que posee la entidad para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

SUBCUENTAS

173.01 MOBILIARIO Y ENSERES

DESCRIPCIÓN

Registra el valor del mobiliario y enseres que posee la entidad para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el costo de adquisición al concretarse la compra.
2. Por el valor de los aportes de donación en especie con destino a capital comunal de la Entidad Financiera Comunal.
3. Por las reexpresiones de valor, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de bienes de uso.
 - Ajuste por inflación de bienes de uso.

CRÉDITOS

1. Por el valor contable cuando se deja fuera de uso, se produce su baja o venta.
2. Por las diferencias de inventario.
3. Por la reducción al valor de mercado, con débito a:
 - Gastos de administración
 - Depreciación y desvalorización de bienes de uso
 - Pérdidas por desvalorización de bienes de uso.

173.02 (DEPRECIACIÓN ACUMULADA MOBILIARIO Y ENSERES)

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de la depreciación acumulada del mobiliario y enseres incluido en la subcuenta Mobiliario y enseres.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el valor contabilizado cuando se deja fuera de uso, se produce una baja, venta, diferencia de inventario o ajuste al valor de mercado.

CRÉDITOS

1. Por la depreciación con débito a:

- Gastos de administración
- Depreciación y desvalorización de bienes de uso
- Depreciación mobiliario y enseres.

2. Por las reexpresiones de valor, con débito a:

- Abonos por ajuste por inflación.
- Ajustes de bienes de uso.
- Ajuste por inflación de bienes de uso.

CÓDIGO **176.00**
GRUPO **BIENES DE USO**
CUENTA **VEHÍCULOS**

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el valor neto de los vehículos tales como automóviles, jeeps, furgonetas, camiones blindados, y otros de naturaleza similar que posee la entidad para el normal desenvolvimiento de sus actividades y que se encuentren destinados al uso exclusivo de sus propias actividades.

SUBCUENTAS

176.01 VEHÍCULOS

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de los vehículos que posee la entidad para su normal funcionamiento.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el costo de adquisición al concretarse la compra.
2. Por el valor del aporte, considerando lo establecido en la cuenta 322.00 “Aportes para futuros aumentos de capital”.
3. Por el valor de los aportes de donación en especie con destino a capital comunal de la Entidad Financiera Comunal.
4. Por las reexpresiones de valor, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de bienes de uso.
 - Ajuste por inflación de bienes de uso.

CRÉDITOS

Similar a la establecida para la subcuenta Mobiliario y enseres.

176.02 (DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS)

DESCRIPCIÓN

Registra el valor de la depreciación acumulada de los vehículos incluidos en la subcuenta Vehículos.

DINÁMICA

Similar a la establecida para la subcuenta Depreciación acumulada mobiliario y enseres.

CÓDIGO **179.00**

GRUPO **BIENES DE USO**

CUENTA **OBRAS EN CONSTRUCCIÓN**

DESCRIPCIÓN
En esta cuenta se registra el importe aplicado a obras en construcción, ya se trate de nuevos edificios para uso propio o de ampliación de los existentes.

Los bienes incluidos en esta cuenta no se deprecian.

Transcurridos veinticuatro meses de iniciadas efectivamente las obras sin que éstas hubieran finalizado, el saldo contable incluido en la cuenta Obras en construcción se transferirá al grupo Bienes realizables - Bienes fuera de uso.

DINÁMICA

- DÉBITOS**
1. Por los costos de construcción.
 2. Por las transferencias de la cuenta Edificios cuando se inician efectivamente las obras.
 3. Por el valor de los aportes de donación en especie con destino a capital comunal de la Entidad Financiera Comunal.
 4. Por las reexpresiones mensuales de valor, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de bienes de uso.
 - Ajuste por inflación de bienes de uso.
- CRÉDITOS**
1. Por el valor contabilizado al finalizarse las obras, con débito a Edificios.
 2. Por el valor contabilizado cuando hayan transcurrido veinticuatro meses de iniciadas las obras sin que hubieran finalizado, con débito a:
 - Bienes realizables
 - Bienes fuera de uso.
 3. Por la reducción al valor de mercado, con débito a:
 - Gastos de administración
 - Depreciación y desvalorización de bienes de uso
 - Pérdidas por desvalorización de bienes de uso.

SUBCUENTAS

179.01 OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

100.00	Activos
170.00	Bienes de uso

CÓDIGO	311.00
GRUPO	CAPITAL SOCIAL
CUENTA	CAPITAL PAGADO
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los importes efectivamente aportados por los propietarios de la entidad como capital, los importes capitalizados provenientes de las restantes cuentas del Patrimonio y las donaciones recibidas que se han capitalizado.</p> <p>También se registran los aportes en especie efectuados por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores o las Empresas de Servicios de Pago Móvil, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como su Reglamentación específica.</p> <p>Asimismo, se registran los fondos de donación en especie que constituyen el capital comunal de las Entidades Financieras Comunales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Entidades Financieras Comunales.</p> <p>Todo incremento de los saldos en esta cuenta por la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) a objeto de que tome conocimiento.</p> <p>En caso de nuevos aportes de capital, los mismos deben registrarse en la subcuenta 322.01 “Aportes Irrevocables Pendientes de Capitalización” para posteriormente, ser transferidos a esta cuenta, en el marco de lo dispuesto en el “Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).</p> <p>Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado. Las entidades supervisadas, constituidas como sociedades de economía mixta, podrán registrar transitoriamente los aportes Estatales en la subcuenta 322.01 “Aportes irrevocables pendientes de capitalización”, hasta que el aporte privado correspondiente cumpla con todos los requisitos para ser traspasado al capital pagado.</p> <p>Toda disminución de los saldos en esta cuenta, debe contar con la correspondiente Resolución de autorización emitida por ASF.</p> <p>Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras de Vivienda, para el aumento y reducción de su capital, deben sujetarse a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a lo dispuesto en su Reglamentación específica.</p>
DINÁMICA	
DÉBITOS	1. Por la reducción del capital pagado.
CRÉDITOS	1. Por los importes efectivamente aportados con destino a capital de la entidad. 2. Por los importes capitalizados provenientes de los grupos Aportes no capitalizados, Ajustes al patrimonio, Reservas y/o Resultados acumulados. 3. Por los importes efectivamente recibidos en donación, provenientes de la subcuenta 322.02 “Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de

capitalización”, que cuentan con la carta de aceptación de capitalización, emitida en forma previa por ASFI.

4. Por los importes aportados en especie con destino a capital de la entidad, registrados aplicando la regla de costo o mercado el menor.

SUBCUENTAS

311.01 CAPITAL PAGADO (SOCIEDADES ANÓNIMAS - SOCIEDADES ANÓNIMAS MIXTAS - SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMPRESAS UNIPERSONALES)

311.02 CERTIFICADOS DE APORTACIONES (COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO)

DESCRIPCIÓN

En las Cooperativas de Ahorro y Crédito el capital social está representado por los certificados de aportación registrados en el capital pagado.

311.03 APORTACIONES RECIBIDAS ANTES DEL 20/12/01 (MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO)

DESCRIPCIÓN

En el caso de las Mutuals de Ahorro y Préstamo el Capital Social está representado por las aportaciones recibidas antes de la Promulgación de la Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001.

311.04 CERTIFICADOS DE CAPITAL (ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA)

DESCRIPCIÓN

Registra el capital social representado por certificados de capital, cuyo cálculo, determinación e individualización se encuentran descritos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referida a la transformación de las Mutuals de Ahorro y Préstamo en Entidades Financieras de Vivienda (EFV) (ver esquema contable N° 29).

Asimismo, registra los nuevos certificados de capital emitidos por las EFV, según lo dispuesto en el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la reclasificación a la subcuenta 342.05 “Otras reservas no distribuibles”, como resultado de la redención de los certificados de capital que exceden el límite de concentración del 0.2%, que no fueron vendidos por los beneficiarios en el plazo de un (1) año a partir de la extensión de la Licencia de Funcionamiento a la EFV.

CRÉDITOS

1. Por el importe determinado de la cantidad de certificados de capital que le corresponde a cada socio, como resultado del proceso de transformación de la Mutual de Ahorro y Préstamo en Entidad Financiera de Vivienda.

- 2. Por el importe efectivamente pagado de los socios, por la adquisición de nuevos certificados de capital.

311.05 CAPITAL ORDINARIO (INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO)

311.06 CAPITAL FUNDACIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO)

DESCRIPCIÓN

Constituido por aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo (IFD), son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.

Se aperturarán cuentas analíticas en función al capital fundacional que se encuentre representado en certificados de capital.

311.07 CAPITAL COMUNAL (ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES)

DESCRIPCIÓN

Constituido por fondos de donación en efectivo y/o en especie de una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos.

311.08 CAPITAL ORDINARIO (ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES)

DESCRIPCIÓN

Capital aportado por los miembros de la(s) organización(es) de productores u otro sector legalmente constituido o por terceras personas naturales o jurídicas con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la actividad financiera de la Entidad Financiera Comunal.